

**INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTO
A00002

MODIFICACIÓN TOTAL DE ESTATUTO: En asamblea general de fecha 21/09/2024, se acordó la modificación total del estatuto, el cual fue aprobado por Resolución SBS N° 3597 de fecha 11/10/2024, expedida por Oscar Antonio Basso Winffel, en su condición de Superintendente Adjunto de Cooperativas, en los términos siguientes:

ESTATUTO

**TITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO N° 01. CONSTITUCION

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHICLAYO LTDA., EN ADELANTE **LA COOPAC**, SE CONSTITUYÓ EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1964, FUE RECONOCIDA CON R/INCOOP N° 286 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1965, E INSCRITA EN EL TOMO 1, FOLIO 11, ASIENTO 1 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, LIBRO DE COOPERATIVAS, DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO.

LA COOPAC SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO OFICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFPS BAJO EL N° 0002342019 REG.COOPACSBYS Y ES SUPERVISADA POR LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2019.

LA COOPAC ENCONTRÁNDOSE REGULADA POR EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS (LGC), APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 07490TR (TUO LGC) SALVO EN LAS MATERIAS QUE TRATA LA VIGÉSIMO CUARTA DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP., MODIFICADA, ENTRE OTRAS, POR LA LEY N° 30822, LEY COOPAC; Y NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (EN ADELANTE SBS), ADECUA SU ESTATUTO, EL MISMO QUE ES APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2023.

ARTÍCULO N° 02. DENOMINACIÓN

SU DENOMINACIÓN ES COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHICLAYO LTDA.; PUDIENDO UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA SIGUIENTE: **COOPAC CHICLAYO**.

ARTÍCULO N° 03. FUENTES LEGALES Y CARACTERISTICA DE LA COOPAC

EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS (LGC), APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 07490TR (TUO LGC) SALVO EN LAS MATERIAS QUE TRATA LA VIGÉSIMO CUARTA DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP., MODIFICADA, ENTRE OTRAS, POR LA LEY N° 30822, LEY COOPAC; Y NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (EN ADELANTE SBS), EL PRESENTE ESTATUTO, LA POLÍTICA INSTITUCIONAL Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS, CONFORMAN EL MARCO QUE REGULA LOS ACTOS DE LA COOPAC.

LOS CASOS NO PREVISTOS POR LAS INDICADAS NORMAS SE REGIRÁN, POR LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO Y, A FALTA DE ELLOS, POR EL

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

DERECHO COMÚN Y, SUPLETORIAMENTE, POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LA COOPAC SOLO OPERA CON SUS SOCIOS Y NO CAPTA RECURSOS DEL PÚBLICO NI ESTÁ AUTORIZADA A OPERAR CON TERCEROS.

ARTÍCULO N°04. PERSONA JURÍDICA

LA COOPAC, ES UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CONSTITUIDA SIN FINES DE LUCRO, CUYA TIPOLOGÍA ES LA DE AHORRO Y CRÉDITO, CON AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, BASADO EN UN ACUERDO SOCIAL DE AYUDA MUTUA Y SOLIDARIDAD ENTRE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO N° 05. DOMICILIO

EL DOMICILIO LEGAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE LEONCIO PRADO N.º 475CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE, PUDIENDO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ACORDAR LA APERTURA, TRASLADO O CIERRE DEFINITIVO DE OFICINAS DENTRO DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE; EN LOS CASOS DE OFICINAS FUERA DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE DEBERÁ CONTAR CON UN ESTUDIO TÉCNICOECONÓMICO, LEGAL, Y AUTORIZACIÓN DE LA SBS.

ARTÍCULO N° 06. DURACIÓN

EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COOPAC ES INDEFINIDO, SU MODALIDAD ES DE USUARIOS (SOCIOS) Y DE CALIDAD ABIERTA, SU CAPITAL ES VARIABLE E ILIMITADO, AL IGUAL QUE EL NÚMERO DE SUS SOCIOS, PUDIENDO SER ÉSTAS SOLO PERSONAS NATURALES.

ARTÍCULO N° 07. RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPAC, ESTÁ LIMITADA A SU PATRIMONIO NETO; Y LA DE SUS SOCIOS A LAS APORTACIONES SUSCRITAS. ASIMISMO, EL SOCIO RESPONDE CON SUS APORTACIONES, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS SOCIOS, DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA COOPAC ANTES DE SU INGRESO A ELLA Y HASTA EL CIERRE DEL EJERCICIO DENTRO DEL CUAL RENUNCIE O CESE EN SU CALIDAD DE SOCIO.

ARTÍCULO N° 08. CAPITAL SOCIAL

EL CAPITAL SOCIAL DE LA COOPAC, ES VARIABLE E ILIMITADO, CONSTITUIDO ÚNICAMENTE POR LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPITULO I

DE LOS FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS

ARTÍCULO N° 09. FINES

SON FINES DE LA COOPAC:

- a) LA PROMOCIÓN DE UNIDAD, FRATERNIDAD Y SOLIDARIDAD ENTRE SUS SOCIOS
- b) PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA AYUDA MUTUA A TRAVÉS DE LOS APORTES DE LOS SOCIOS.
- c) OTORGAR SERVICIOS DE PRÉSTAMOS, PARA APOYAR A SUS SOCIOS A RESOLVER SUS NECESIDADES ECONÓMICAS Y PERSONALES.
- d) OTORGAR SERVICIOS DE AYUDA EN MOMENTOS DE PÉRDIDA DE FAMILIARES.
- e) PROMOVER LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO COOPERATIVO Y EL ENTRENAMIENTO OPERACIONAL PARA LOGRAR UNA GESTIÓN EXCELENTE.
- f) PROMOVER LA CREACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE SEGURO DE CRÉDITO DE LA COOPAC.
- g) PROMOVER Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS SOCIOS Y DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO N° 10. OBJETIVOS

SON OBJETIVOS DE LA COOPAC:

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

- a) PROMOVER Y REALIZAR EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVOS PARA EL BIENESTAR DE SUS SOCIOS.
- b) PROPORCIONAR O REALIZAR ACTIVIDADES CON OTRAS COOPERATIVAS O INSTITUCIONES SIMILARES A TRAVÉS DE CERTÁMENES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS FINES.
- c) OTORGAR AYUDA ECONÓMICA POR SEPELIO CON EL APOORTE SOLIDARIO DE SUS SOCIOS PARA ALIVIAR LA ECONOMÍA DE LA FAMILIA.
- d) CONCEDER PRÉSTAMOS CON FACILIDADES EN SU DEVOLUCIÓN, ATENDIENDO LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DEL SOCIO.
- e) FOMENTAR Y BRINDAR EDUCACIÓN COOPERATIVA CON LA FINALIDAD DE TOMAR PLENA CONCIENCIA DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO, ASÍ COMO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES COMO SOCIO.
- f) PROMOVER LA CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE PRE Y POST GRADO PARA SUS SOCIOS Y LA FAMILIA MEDIANTE PRÉSTAMOS PROMOCIONALES Y OTROS PARA TAL FIN.
- g) CONSTITUIR SERVICIOS QUE AYUDEN AL SOCIO.

ARTÍCULO N° 11. MEDIOS

LA COOPAC REALIZA ACTOS COOPERATIVOS, LOS CUALES SE DEFINEN COMO LOS QUE SE REALIZAN INTERNAMENTE ENTRE LA COOPAC Y SUS SOCIOS EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL ASÍ COMO LAS OPERACIONES QUE REALICEN ENTRE COOPERATIVAS.

LOS ACTOS COOPERATIVOS TIENEN COMO CARACTERÍSTICAS LAS SIGUIENTES:

- 1. CONSTITUYEN ACTOS INTERNOS ENTRE LA COOPAC Y EL SOCIO.
- 2. NO PERSIGUEN FINES DE LUCRO.
- 3. NO SON ACTOS DE MERCADO NI ACTOS DE COMERCIO; EN CONSECUENCIA, NO EXISTE INTERMEDIACIÓN ENTRE EL SOCIO Y LA COOPAC EN LAS OPERACIONES QUE REALIZAN.

PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, DE ACUERDO AL NIVEL MODULAR EN QUE SE ENCUENTRE LA COOPAC PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

- a) OTORGAR A SUS SOCIOS CRÉDITOS DIRECTOS, CON O SIN GARANTÍA, CON ARREGLO A LAS CONDICIONES QUE SEÑALE EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE LA COOPAC.
- b) ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.
- c) EFECTUAR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS O EN OTRAS ENTIDADES DEL SISTEMA COOPERATIVO DE AHORRO Y CRÉDITO.
- d) OPERAR EN MONEDA EXTRANJERA.
- e) CONSTITUIR, EFECTUAR APORTACIONES O ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS COOPERATIVAS, O EN ENTIDADES QUE TENGAN POR OBJETO BRINDAR SERVICIOS A SUS ASOCIADOS O TENGAN COMPATIBILIDAD CON SU OBJETO SOCIAL, QUE DEBERÁ SER COMUNICADO A LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS DE LA SBS DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.
- f) CONSTITUIR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE SEGURO DE CRÉDITO PARA ESTABLECER COBERTURAS O FONDOS DE CONTINGENCIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SBS; ASÍ COMO CONSTITUIR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL CON EL OBJETO DE CUBRIR LOS GASTOS DE SEPELIO, A FAVOR DE SUS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE EMITA LA SBS.

LA COOPAC PUEDE EFECTUAR ACTIVIDADES QUE COADYUVEN A LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS, EN LA MEDIDA QUE NO TRANSGREDAN LAS NORMAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA Y QUE NO DESNATURALICEN LAS OPERACIONES ANTES ENUMERADAS.

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

LA SUPERINTENDENCIA AUTORIZA, DE MANERA CONJUNTA, TODAS LAS OPERACIONES DEL NIVEL 2 ADICIONALES A LAS DEL NIVEL 1 QUE NO REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA, CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY.

FINALMENTE, LA COOPAC PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE COOPERATIVAS DE OTROS TIPOS EMPRESARIALES, A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN SÓLO ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS DE SU OBJETO SOCIAL Y SIEMPRE QUE SE MANTENGA DENTRO DEL LÍMITE NO MAYOR AL 10% DEL TOTAL DE SUS INGRESOS.

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO N° 12. CONDICIONES PARA SER SOCIO

PODRÁN SER SOCIOS DE LA COOPAC:

1. LAS PERSONAS NATURALES CON CAPACIDAD LEGAL; LOS MENORES DE EDAD REPRESENTADOS POR SUS PADRES O TUTORES.

LA CALIDAD DE SOCIO SE ADQUIERE POR PARTICIPACIÓN EN EL ACTO CONSTITUTIVO O POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO. LA SOLA ADQUISICIÓN DE APORTACIONES POR TRANSFERENCIA NO CONFIERE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

ARTÍCULO N° 13. REQUISITOS DE INGRESO

PARA SER SOCIO DE LA COOPAC ES NECESARIO:

1. SOLICITAR SU INGRESO A LA COOPAC.
2. RECIBIR LA CHARLA DE INDUCCIÓN SOBRE COOPERATIVISMO, PRINCIPIOS Y VALORES.
3. PAGAR LOS DERECHOS DE ADMISIÓN DE CUMPLIRSE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.
4. PAGAR EL MONTO MÍNIMO DE APORTACIÓN DE ACUERDO A LA ESCALA VIGENTE, ASÍ COMO LA CUOTA DE FONDO MORTUORIO Y CUOTA DE RECREO LOS OLIVOS, ESTABLECIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.
5. COMPROMETERSE A CUMPLIR PUNTUALMENTE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LA COOPAC.
6. COMPROMETERSE A RESPETAR Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COOPAC.
7. NO ESTAR INCURSO EN LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO N° 14. NO PODRAN SER SOCIOS DE LA COOPAC

1. QUIÉNES HAYAN SIDO EXCLUIDOS DE SU CONDICIÓN DE SOCIO DE LA COOPAC O DE OTRAS COOPERATIVAS, O DE OTRO TIPO DE PERSONAS JURÍDICAS.
2. LOS QUE HUBIEREN SIDO CONDENADOS POR DELITO CONTRA PATRIMONIO O CUALQUIER OTRO DELITO DOLOSO QUE NO CALIFIQUE PARA SER SOCIO.
3. LOS QUE HAYAN COMETIDO ACTOS IRREGULARES O DE MALA GESTIÓN EN LA COOPAC O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD DE LA QUE PROVINIERAN O DE LA QUE FORMAREN PARTE.
4. LOS QUE TENGAN PROCESO JUDICIAL CON LA COOPAC POR CUALQUIER CAUSA, POR ACCIONES QUE ELLOS HUBIERAN INTERPUESTO CONTRA ELLA O VICEVERSA..
5. LOS QUE TIENEN CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEFICIENTE, DUDOSO O PÉRDIDA EN LAS CENTRALES DE RIESGO AL MOMENTO DE SU SOLICITUD DE INGRESO.

ARTÍCULO N° 15. DERECHOS DE LOS SOCIOS

LOS SOCIOS TIENEN LOS DERECHOS SIGUIENTES:

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

1. IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE LOS SOCIOS, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA.
2. HACER USO DE TODOS LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA COOPAC Y PARTICIPAR DE SUS BENEFICIOS.
3. ELEGIR Y SER ELEGIDO EN COMO DELEGADO O DIRECTIVO DE LA COOPAC, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO.
4. ASISTIR A TODAS LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES DE SOCIOS CON DERECHO A VOZ Y A UN VOTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DE SUS APORTACIONES.
5. PRESENTAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PROYECTOS O PROPUESTAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COOPAC, PARA SU ESTUDIO Y TRAMITACIÓN.
6. RECIBIR INFORMACIÓN OPORTUNA, VERAZ Y DE FÁCIL ENTENDIMIENTO SOBRE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA COOPAC Y SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA.
7. CONOCER LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS, LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LA COOPAC, LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTOS INTERNOS Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE LA COOPAC.
8. IMPUGNAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ANTE LA ASAMBLEA GENERAL.
9. FORMULAR DENUNCIAS O RECLAMOS POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30822, SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, LAS NORMAS QUE LAS SUSTITUYAN O EL PRESENTE ESTATUTO, ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN PRIMERA INSTANCIA, Y ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, EN SEGUNDA INSTANCIA.
10. PARTICIPAR EN LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE SE CONSTITUYAN DE ACUERDO A SUS REGLAMENTOS.
11. A LA RENUNCIA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO N° 16. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

LOS SOCIOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

DE ORDEN ECONÓMICO

1. CUMPLIR PUNTUALMENTE CON EL PAGO DE SUS APORTACIONES MENSUALES ORDINARIAS FIJADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, Y LAS PREVISTAS PARA EL FONDO MORTUORIO Y LA CUOTA PARA EL RECREO LOS OLIVOS; ASIMISMO, LAS APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO A LO FIJADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.
2. CUMPLIR PUNTUALMENTE CON SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS QUE BRINDA LA COOPAC, ASÍ COMO LAS SANCIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ASOCIATIVAS.

DE ORDEN ASOCIATIVO

3. CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LA COOPAC, LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTOS INTERNOS Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE LA COOPAC.
4. NO INCURRIR EN ACTOS DE MALA FE CONTRA LA COOPAC.
5. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS REUNIONES CONVOCADAS.
6. PRACTICAR LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS, LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA A FIN DE ALCANZAR EL DESARROLLO INSTITUCIONAL.
7. DESEMPEÑAR DILIGENTEMENTE LOS CARGOS PARA LOS QUE SON ELEGIDOS, ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLECEN LAS NORMAS Y EL ESTATUTO, SEGÚN SEA EL CASO.

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

8. CUMPLIR CON EMITIR SU VOTO PARA ELEGIR A LOS DIRECTIVOS O DELEGADOS, DE SER EL CASO, CON ARREGLO AL PRESENTE ESTATUTO Y NORMAS INTERNAS.
9. ASISTIR A LAS REUNIONES DE CAPACITACIÓN QUE CONVOQUE EL COMITÉ DE EDUCACIÓN.
10. PROTEGER LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y EL PRESTIGIO SOCIAL DE LA COOPAC.
11. AUTORIZAR EL DESCUENTO MENSUAL DE SUS APORTACIONES Y PRÉSTAMOS POR PLANILLA.
12. CONTRIBUIR A LA BUENA IMAGEN Y PRESTIGIO INSTITUCIONAL.
13. NO HALLARSE, AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN COMO SOCIO, EN CATEGORÍA DE DEFICIENTE, DUDOSO O PÉRDIDA EN ENTIDADES FINANCIERAS O COOPERATIVAS. LOS CASOS DE EXCEPCIÓN SERÁN CALIFICADOS Y RESUELTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
14. AGOTAR LAS INSTANCIAS INTERNAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, EN CASO DE RECLAMO O QUEJA, ANTES DE ACUDIR A INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O JURISDICCIONAL.
15. NO ENCONTRARSE EN CONFLICTO DE INTERÉS CON LA COOPAC, Y EN CASO SE ENCUENTRE EN TAL CONDICIÓN, DECLARARLO, Y ABSTENERSE DE POSTULAR AL CARGO DE DELEGADO O DIRECTIVO.
16. OTRAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE SUS RELACIONES CON LA COOPAC.

ARTÍCULO N° 17. PROHIBICIONES

NINGÚN SOCIO, DELEGADO, DIRECTIVO, FUNCIONARIO O TRABAJADOR DE LA COOPAC PODRÁ:

1. EJERCER FUNCIONES DE DELEGADO O DIRECTIVO EN DOS O MÁS COOPERATIVAS, SEA CUAL FUERE SU TIPOLOGÍA; SALVO QUE ACTÚE EN REPRESENTACIÓN DE LA PROPIA COOPERATIVA EN ORGANISMOS DE SEGUNDO GRADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA CONSTITUYE FALTA GRAVE Y ES CAUSAL DE EXCLUSIÓN COMO SOCIO DE LA COOPAC, AÚN TUVIERA LA CONDICIÓN DE DELEGADO O DIRECTIVO.
2. RETIRARSE SIENDO DEUDOR, AVAL O FIADOR SOLIDARIO DE LA COOPAC.
3. REALIZAR PROSELITISMO POLÍTICO PARTIDARIO O RELIGIOSO AL INTERIOR DE LA COOPAC.
4. ADQUIRIR O MANTENER VÍNCULO LABORAL CON LA COOPAC.
5. CAUSAR PÁNICO FINANCIERO EN LA COOPAC, PRODUCIENDO ALARMA EN LA POBLACIÓN PROPALANDO NOTICIAS FALSAS ATRIBUYENDO A LA COOPAC CUALIDADES O SITUACIONES DE RIESGO QUE GENEREN EL PELIGRO DE RETIROS MASIVOS O EL TRASLADO O LA REDENCIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE AHORRO O DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO N° 18. DE LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO

LA CONDICIÓN DE SOCIO SE PIERDE POR:

1. RENUNCIA ESCRITA.
2. FALLECIMIENTO.
3. EXCLUSIÓN ACORDADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR LA ENAJENACIÓN DEL APOORTE SOCIAL, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CONTRAÍDAS CON LA COOPAC.
4. EXCLUSIÓN ACORDADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PREVIA INVESTIGACIÓN POR:
 - a. INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS.
 - b. ACTUAR EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA COOPAC, CAUSANDO DAÑO O DIFAMACIÓN ESCRITA O VERBAL, EN PERJUICIO DE LA INSTITUCIÓN, DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS O TRABAJADORES.

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

- c. HABER SIDO CONDENADO POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN AGRAVIO DE LA COOPAC.
- d. ACTUAR EN CONTRA DE LOS INTERESES PATRIMONIALES Y ECONÓMICOS DE LA COOPAC, POR CUALQUIER MODO, FORMA O MEDIO.
- e. INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES O PROHIBICIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COOPAC.
- f. UTILIZAR LOS BIENES, RECURSOS ECONÓMICOS O LA RAZÓN SOCIAL DE LA COOPAC PARA FINES PARTICULARES.
- g. CAUSAR PÁNICO FINANCIERO EN LA COOPAC, PRODUCIENDO ALARMA EN LA POBLACIÓN PROPALANDO NOTICIAS FALSAS ATRIBUYENDO A LA COOPAC CUALIDADES O SITUACIONES DE RIESGO QUE GENEREN EL PELIGRO DE RETIROS MASIVOS O EL TRASLADO O LA REDENCIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE AHORRO O DE INVERSIÓN.
- h. POR HABER SIDO DESTITUIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CARGO DE DIRECTIVO O DELEGADO, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.

ARTÍCULO N° 19. SOCIO HÁBIL

UN SOCIO ES CONSIDERADO HÁBIL, CUANDO NO REGISTRA ATRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS Y ASOCIATIVAS, POR LO MENOS EN LOS 3 MESES ANTERIORES A EJERCER SU DERECHO, LAS QUE SE ENTENDERÁN COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

- 1. POR OBLIGACIONES ECONÓMICAS, LAS DERIVADAS DEL PAGO MENSUAL POR CONCEPTO DE APORTACIONES ACORDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, ASÍ COMO LOS QUE CORRESPONDA PARA EL FONDO MORTUORIO Y CUOTA DE RECREO LOS OLIVOS.
- 2. POR OBLIGACIONES ECONÓMICAS, LAS DERIVADAS DE LOS SERVICIOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 16, NUMERAL 2 DEL PRESENTE ESTATUTO.
- 3. POR OBLIGACIONES ASOCIATIVAS, LAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE MULTAS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO N° 16, NUMERAL 8 DEL PRESENTE ESTATUTO, LUEGO DE HABER SIDO REQUERIDO POR MEDIO VIRTUAL, TELEFÓNICO O FÍSICO.
- 4. EL SOCIO DEBE SER HÁBIL, PARA EJERCER SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES ENUNCIADOS EN LOS ARTÍCULOS N° 15 Y 16 DEL PRESENTE ESTATUTO, EN ESPECIAL EL DE ELEGIR Y SER ELEGIDO.

ARTÍCULO N° 20. LOS TRABAJADORES

LOS TRABAJADORES DE LA COOPAC, NO PODRÁN SER SOCIOS DE ELLA Y NO PODRÁN UTILIZAR LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS QUE BRINDA LA INSTITUCIÓN EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS SOCIOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 31725, QUE MODIFICA EL ART. 17 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

CAPITULO III

DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO N° 21. DE LOS DELEGADOS

CADA VEZ QUE LA COOPAC CUENTE CON MÁS DE MIL SOCIOS, LA FUNCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ EJERCIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, ELEGIDOS BAJO LA DIRECCIÓN INMEDIATA Y EXCLUSIVA DEL COMITÉ ELECTORAL. LOS DELEGADOS SON ELEGIDOS ANUALMENTE POR RENOVACIÓN DE TERCIOS CON UN MANDATO DE TRES (03) AÑOS, NO PUDIENDO POSTULAR COMO DELEGADO HASTA DESPUÉS DE 1 AÑO. DEBEN CONTAR CON IDONEIDAD TÉCNICA, MORAL Y NO ESTAR INCURSOS EN LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL PRESENTE ESTATUTO. ASIMISMO, EN CASO DE VACANCIA LOS DELEGADOS SUPLENTE PODRÁN SER

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

TITULARES EN ORDEN DE PRELACIÓN HASTA LA RENOVACIÓN DEL TERCIO SIGUIENTE.

ARTÍCULO N° 22. LOS DELEGADOS

1. SON REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, CON DERECHO A VOZ Y VOTO. SON ELEGIDOS ANUALMENTE MEDIANTE VOTO UNIVERSAL, PERSONAL, OBLIGATORIO, DIRECTO Y SECRETO, BAJO LA DIRECCIÓN EXCLUSIVA DEL COMITÉ ELECTORAL; PUDIENDO UTILIZARSE PARA EL PROCESO ELECTORAL LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL HACIENDO USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS.
2. LOS DELEGADOS SERÁN RENOVADOS ANUALMENTE EN PROPORCIONES NO MENORES AL TERCIO DEL RESPECTIVO TOTAL Y SU MANDATO SERÁ DE TRES (03) AÑOS.
A FIN DE CUBRIR VACANTES, SE ELEGIRÁN DELEGADOS PARA UN PERIODO DE TRES (03), DOS (02) Y UN (01) AÑO, SEGÚN CORRESPONDA, Y DE ACUERDO AL ORDEN ALCANZADO EN EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES EJECUTADAS POR EL COMITÉ ELECTORAL.
3. PARA SER DELEGADO, EL SOCIO DEBE TENER NO MENOS DE DOS (2) AÑOS COMO SOCIO HÁBIL. LOS DEMÁS REQUISITOS PARA CUMPLIR LA FUNCIÓN DE DELEGADOS SERÁN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES.
4. EL NÚMERO ORDINARIO DE DELEGADOS DE LA COOPAC SERÁ 50.
5. EN CASO DE PRODUCIRSE RENUNCIA, FALLECIMIENTO O EXCLUSIÓN DEL SOCIO QUE OCUPA EL CARGO DE DELEGADO, DICHA VACANCIA SERÁ CUBIERTA EN EL SIGUIENTE INMEDIATO PROCESO ELECTORAL; Y SOLO POR EL PERÍODO PENDIENTE DE EJERCICIO DEL DELEGADO VACADO.

ARTÍCULO N° 23. PROHIBICIONES PARA POSTULAR COMO DELEGADO

ESTÁN PROHIBIDOS DE POSTULAR COMO DELEGADO:

1. LOS SOCIOS QUE EJERCEN EL CARGO DE DELEGADOS, DIRECTIVOS O FUNCIONARIOS EN OTRAS COOPERATIVAS CUALQUIERA SEA SU TIPOLOGÍA.
2. LOS SOCIOS QUE TENGAN PARENTESCO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O UNIÓN DE HECHO CON LOS DIRECTIVOS, DELEGADOS O TRABAJADORES DE LA COOPAC.
3. LOS SOCIOS, DELEGADOS O DIRECTIVOS QUE HAYAN SIDO SANCIONADOS CON SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O POR LA ASAMBLEA GENERAL.
4. LOS SOCIOS QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS CON CLASIFICACIÓN DUDOSO O PÉRDIDA EN LAS CENTRALES DE RIESGO.
5. LOS QUE NO HAYAN ALCANZADO LOS DOS (02) AÑOS COMPLETOS COMO SOCIOS HÁBILES DESDE LA FECHA DE SU INGRESO COMO SOCIO.
6. LOS QUE HAYAN CAUSADO PÁNICO FINANCIERO EN LA COOPAC, PRODUCIENDO ALARMA EN LA POBLACIÓN PROPALANDO NOTICIAS FALSAS ATRIBUYENDO A LA COOPAC CUALIDADES O SITUACIONES DE RIESGO QUE GENEREN EL PELIGRO DE RETIROS MASIVOS DE SUS APORTACIONES.

ARTÍCULO N° 24. DESEMPEÑO PERSONAL DEL CARGO.

EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE DELEGADO ES DE CARÁCTER PERSONAL E INDELEGABLE. NO EXISTE VOTO POR PODER PARA ÉSTOS.

ARTÍCULO N° 25. DERECHOS DE LOS DELEGADOS

SON FACULTADES Y DERECHOS DE LOS DELEGADOS EN REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS:

1. TENER VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS.
2. ELEGIR Y SER ELEGIDO MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMITÉS Y COMISIONES, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ESTATUTO O NORMAS INTERNAS ESTABLECIDAS SEGÚN CORRESPONDA.
3. RECIBIR INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LA MARCHA DE LA COOPAC.

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

4. PRESENTAR PROYECTOS Y SUGERENCIAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA COOPAC.

ARTÍCULO N° 26. SON OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS

1. CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS.
2. MANTENER UNA CONSTANTE COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COMITÉS, SOBRE LA POLÍTICA DE LA COOPAC Y PROPICIAR SU CONSTANTE DESARROLLO.
3. ATENDER LAS SUGERENCIAS O GESTIONES DE LOS SOCIOS, A QUIENES REPRESENTAN, COMUNICANDO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU ATENCIÓN DE SER EL CASO.
4. ASISTIR A LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA DELEGADOS, ESTABLECIDOS POR EL COMITÉ DE EDUCACIÓN.
5. CUMPLIR EFICIENTEMENTE LOS ENCARGOS ENCOMENDADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
6. ACATAR LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EL PRESENTE ESTATUTO, LA POLÍTICA INSTITUCIONAL, LOS REGLAMENTOS INTERNOS, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO N° 27. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE DELEGADO

LA CONDICIÓN DE DELEGADO SE PIERDE POR:

1. CULMINACIÓN DE SU PERÍODO DE MANDATO.
2. RENUNCIA EXPRESA.
3. FALLECIMIENTO.
4. INASISTENCIA INJUSTIFICADA A DOS (2) ASAMBLEAS GENERALES CONSECUTIVAS O TRES (3) ALTERNADAS EN UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PREVIO PROCESO SUMARÍSIMO QUE ES RESUELTO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DANDO CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL.
5. INCURRIR EN MOROSIDAD Y ESTAR REPORTADO ANTE LAS CENTRALES DE RIESGOS CON LA CLASIFICACIÓN DE PÉRDIDA SEA CUAL FUERE EL PORCENTAJE; PREVIO PROCESO SUMARÍSIMO A CARGO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SALVO QUE HAYA CANCELADO LA OBLIGACIÓN ECONÓMICA.
6. ESTAR INCURSO EN LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES QUE, COMO SOCIO, ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO N°16 DEL PRESENTE ESTATUTO, ACORDADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PREVIA INVESTIGACIÓN Y PROCESO SUMARÍSIMO A CARGO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
7. INCUMPLIMIENTO DE LOS ENCARGOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LE ASIGNE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PREVIO PROCESO SUMARÍSIMO A CARGO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
8. INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA COOPAC, O LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PREVIO PROCESO SUMARÍSIMO A CARGO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
9. PARTICIPAR EN ACTOS O HECHOS QUE ATENTEN CONTRA LOS INTERESES DE LA COOPAC, PREVIO PROCESO SUMARÍSIMO A CARGO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO N° 28. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

LOS DELEGADOS ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LAS DECISIONES QUE ADOPTEN. QUEDAN EXIMIDOS DE RESPONSABILIDAD AQUELLOS QUE SALVEN SU VOTO, DEBIENDO CONSTAR ESTE HECHO EN EL ACTA RESPECTIVA CON EL SUSTENTO CORRESPONDIENTE O

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

A TRAVÉS DE CARTA NOTARIAL DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE ADOPTADO EL ACUERDO.

ARTÍCULO N° 29.

A LOS DELEGADOS LES ALCANZAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 17° Y 18° DEL PRESENTE ESTATUTO Y LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 3) DEL ART. 33° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y EL ART. 20° DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO.

CAPITULO IV
DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO N° 30. DEFINICIÓN

SE CONSIDERAN DIRECTIVOS, A LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, LOS QUE DEBEN REUNIR CONDICIONES DE IDONEIDAD TÉCNICA Y MORAL, ASÍ COMO ESTAR AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS Y ASOCIATIVAS CON LA COOPAC.

EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DIRECTIVAS, ESTÁN SUJETOS A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. LOS DIRECTIVOS, NO PUEDEN DESEMPEÑAR CARGOS RENTADOS EN LA COOPAC NI PERCIBIR REMUNERACIÓN O ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR DESEMPEÑAR EL CARGO, SALVO CUANDO SE TRATE DE DIETAS O ASIGNACIONES POR GASTOS DE REPRESENTACIÓN SEGÚN CORRESPONDA.
2. LAS FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS, SON PERSONALES E INDELEGABLES.
3. TENER TÍTULO PROFESIONAL, TÉCNICO O SECUNDARIA COMPLETA, Y EXPERIENCIA PARA EJERCER LOS CARGOS A QUE POSTULAN.
4. ACREDITAR UN MÍNIMO DE DOS (2) AÑOS DE ANTIGÜEDAD ACUMULABLE COMO DELEGADO O SOCIO.
5. DEBEN CUMPLIR REQUISITOS DE IDONEIDAD MORAL Y NO DEBEN ESTAR INCURSOS EN LOS IMPEDIMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS NI EN LOS IMPEDIMENTOS ESTIPULADOS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

ARTÍCULO N° 31. ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS

SON ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS:

1. TENER VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS.
2. ELEGIR Y SER ELEGIDO MIEMBROS DE COMISIONES EN FORMA TEMPORAL.
3. RECIBIR INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LA MARCHA DE LA COOPAC.
4. SER ELEGIDO HASTA POR UN MÁXIMO DE UN (01) PERIODO. PARA POSTULAR NUEVAMENTE, LOS DIRECTIVOS SALIENTES, LO HARÁN DESPUÉS DE TRANSCURRIDO UN (01) AÑO DE DESCANSO.
5. EL DIRECTIVO QUE ES ELEGIDO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COOPERATIVA, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR EL NUMERAL 1 DEL ART. 34 DE LA LGC, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS PARA EL GERENTE.
6. PERCIBIR SOLO UNA DIETA MENSUAL POR ACUDIR A LAS SESIONES ORDINARIAS.
7. LOS CONSEJOS SESIONARÁN ORDINARIAMENTE 01 VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE, LAS VECES QUE SEA NECESARIO. LOS COMITÉS SE REUNIRÁN EN SESIONES ORDINARIAS 01 VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES QUE SEA NECESARIO.
8. EL PAGO DE DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN QUE SE EFECTÚE A LOS DIRECTIVOS DE LOS DIFERENTES CONSEJOS Y COMITÉS ESTÁ SUPEDITADO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

- a. SOLAMENTE SE PAGAN DIETAS POR ASISTENCIA EFECTIVA A LAS SESIONES ORDINARIAS, POR LAS ASISTENCIAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS NO SE PAGAN DIETAS.
- b. QUE EL MONTO A PAGAR POR DIETAS SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.
- c. QUE LOS MONTOS DE LAS DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN QUE SE PAGUEN SEAN SUSTENTADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS DE LA SBS.
- d. QUE LA COOPAC NO ARROJE PÉRDIDAS DURANTE TRES MESES CONSECUTIVOS, PUES SI ESO OCURRIERE SE SUSPENDE EL RECONOCIMIENTO DE DIETAS. LA COOPAC VUELVE A RECONOCER DIETAS LUEGO DE TRES MESES CONSECUTIVOS EN LOS QUE NO HUBIERA ARROJADO PÉRDIDAS.

LOS DIRECTIVOS Y DELEGADOS NO PERCIBEN DIETAS NI OTRO TIPO DE RETRIBUCIÓN POR SU PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS, SALVO QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL B DEL PÁRRAFO ANTERCEDENTE Y ESTE NO SUPERE EL 3% DE LA UIT POR CADA DELEGADO.

ARTÍCULO N° 32. OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS

SON OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS LOS QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y ADEMÁS LAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

1. ASISTIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES.
2. ASISTIR Y APROBAR LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA DIRECTIVOS, ESTABLECIDOS POR EL COMITÉ DE EDUCACIÓN.
3. PRESENTAR SU DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL, DESPUÉS DE SU ELECCIÓN Y AL CULMINAR SU PERÍODO DE MANDATO.
4. DESEMPEÑAR EFICIENTEMENTE LOS ENCARGOS ENCOMENDADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, LOS CONSEJOS O COMITÉS QUE CONFORMAN.
5. CUMPLIR LOS ACUERDOS TOMADOS POR SU PROPIO CONSEJO O COMITÉ.
6. ACATAR LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EL PRESENTE ESTATUTO, LA POLÍTICA INSTITUCIONAL, LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y/O DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
7. LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS ESTÁN OBLIGADOS A DESEMPEÑAR EL CARGO CON DILIGENCIA, HONESTIDAD Y RESPONSABILIDAD. LOS DIRECTIVOS ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR RESERVA, RESPECTO A TERCEROS DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LA COOPAC Y DE LA INFORMACIÓN SOCIAL A QUE TENGAN ACCESO DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO Y AÚN DESPUÉS DE CESAR EN SUS FUNCIONES, POR UN PLAZO DE TRES AÑOS.
8. ESTÁN OBLIGADOS A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS TENDIENTES A LEVANTAR LAS OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LOS ENTE DE CONTROL INTERNO Y EXTERNO, ASÍ COMO POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN. SU INFRACCIÓN CONSTITUYE FALTA GRAVE.
9. ACREDITAR SOLVENCIA MORAL Y CONOCIMIENTOS EN COOPERATIVISMO Y EN NORMAS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO.
10. CUANDO EL DIRECTIVO, MIEMBRO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ESTÉ CONFORME POR ALGÚN ACTO O ACUERDO FISCALIZABLE, DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA EN EL ACTA SU DISCONFORMIDAD Y/O VOTO DISCREPANTE DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO O MEDIANTE CARTA NOTARIAL CURSADA AL PRESIDENTE DE SU CONSEJO, DENTRO DEL PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES DARÁ LUGAR A LA SEPARACIÓN O REMOCIÓN DEL CARGO DEL DIRECTIVO INFRACCTOR Y A SU

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

EXCLUSIÓN COMO SOCIO DE LA COOPAC CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO; SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL A QUE HUBIERE LUGAR.

ARTÍCULO N° 33. MANDATOS

LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ENTRE SUS INTEGRANTES. EL PERÍODO DE MANDATO, SERÁ POR UN PERÍODO DE TRES (3), DOS (2) O UN (1) AÑO, DE ACUERDO A LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN Y CON LA VOTACIÓN OBTENIDA SE RENOVARÁN ANUALMENTE Y NO MENOR A UN TERCIO.

LOS SUPLENTE SERÁN ELEGIDOS POR UN AÑO Y REEMPLAZARÁN A LOS TITULARES SÓLO POR EL TIEMPO DE SU PROPIO MANDATO, NO SIENDO COMPUTABLE PARA ÉSTOS, LOS PERÍODOS ELEGIDOS COMO SUPLENTE, SALVO QUE HAYA EJERCIDO EL CARGO.

1. NO SE CONSIDERA REELECCIÓN PARA EL PERÍODO INMEDIATO SIGUIENTE CUANDO:
 - a. UN MIEMBRO SUPLENTE ES ELEGIDO COMO TITULAR EN EL MISMO ÓRGANO.
 - b. UN MIEMBRO SUPLENTE ES NUEVAMENTE ELEGIDO COMO SUPLENTE.
2. EN NINGÚN CASO, QUIENES SE HAYAN DESEMPEÑADO COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PUEDEN SER REELEGIDOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO SIGUIENTE PARA EJERCER COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.
3. NO PUEDEN SER DIRECTIVOS EN EL MISMO PERÍODO AQUELLOS QUE TENGAN PARENTESCO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD ENTRE SÍ NI LOS QUE TENGAN UNIONES DE HECHO ENTRE SÍ; TAMPOCO AQUELLOS QUE TENGAN LA MISMA RELACIÓN DE PARENTESCO ANTES REFERIDA O TENGAN UNA UNIÓN DE HECHO CON ALGÚN TRABAJADOR DE LA COOPAC.
4. LO DISPUESTO EN EL PRESENTE LITERAL ES IGUALMENTE APLICABLE PARA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS, EN LO QUE RESULTE PERTINENTE.

ARTÍCULO N°34. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

QUEDAN EXIMIDOS DE RESPONSABILIDAD, LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, QUE SALVEN EXPRESAMENTE SU VOTO EN EL ACTO DE TOMARSE LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE, CON CARGO DE HACERLO CONSTAR EN LA RESPECTIVA ACTA O CARTA NOTARIAL CON EL DEBIDO SUSTENTO. ADEMÁS, LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS ALCANZA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, POR LOS ACTOS FISCALIZABLES QUE ESTE NO OBSERVARE EN LA FORMA Y EN EL TÉRMINO QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS NORMAS REGULATORIAS, A MENOS QUE DEJEN CONSTANCIA OPORTUNA DE SUS OBJECIONES PERSONALES.

ARTÍCULO 35. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

RIGEN LAS SIGUIENTES LIMITACIONES Y PROHIBICIONES PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE DIRECTIVOS, DE LA COOPAC:

1. POR TEMAS DE CONFLICTO DE INTERESES NO PODRÁN POSTULAR A DIRECTIVOS LOS SOCIOS, DELEGADOS, GERENTE GENERAL Y FUNCIONARIOS QUE EJERCEN CARGOS AFINES EN OTRAS COOPERATIVAS SEA CUAL FUERA SU TIPOLOGÍA.
2. NO PODRÁN POSTULAR COMO DIRECTIVOS LOS DELEGADOS QUE TENGAN PARENTESCO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O UNIÓN DE HECHO CON LOS DIRECTIVOS, DELEGADOS, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DE LA COOPAC. LA OMISIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN CONSTITUYE INFRACCIÓN LEGAL Y ESTATUTARIA CONSIDERADA COMO FALTA GRAVE PASIBLE DE SANCIÓN.

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

3. AQUELLOS COMPRENDIDOS EN LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO N° 33, NUMERAL 3) DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y ART. 20° DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO, ASÍ COMO:
 - a. LOS INCAPACES.
 - b. LOS QUEBRADOS.
 - c. LOS QUE POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES ESTÉN LEGALMENTE IMPEDIDOS DE EJERCER ACTIVIDADES MERCANTILES.
 - d. LOS SERVIDORES DEL SECTOR PÚBLICO QUE, POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES, DEBAN FISCALIZAR A LA PROPIA COOPERATIVA.
 - e. LOS QUE TENGAN PLEITO PENDIENTE CON LA COOPAC, POR ACCIONES QUE ELLOS EJERCITEN CONTRA ÉSTA.
 - f. LOS QUE FUEREN MIEMBROS DEL ÓRGANO ADMINISTRADOR, DIRECTIVO O REPRESENTANTES LEGALES O MANDATARIOS DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS QUE TENGAN INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA COOPAC, O QUE PERSONALMENTE SE ENCUENTREN EN ANÁLOGA SITUACIÓN FRENTE A ÉSTA.
 - g. LOS QUE HUBIERAN SIDO CONDENADOS POR CUALQUIER TIPO DE DELITO DOLOSO, AUNQUE SE HUBIESEN REHABILITADO.
4. CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD MORAL QUE SEÑALA LA LEY. LA IDONEIDAD MORAL SERÁ CALIFICADA O DEFINIDA EN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA.
5. AQUELLOS INCURSOS EN EL ARTÍCULO N° 18 (PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO) DEL PRESENTE ESTATUTO.
6. LOS QUE REGISTREN PROTESTOS DE DOCUMENTOS EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.
7. LOS QUE CAUSEN O HAYAN CAUSADO PÁNICO FINANCIERO EN LA COOPAC, PRODUCIENDO ALARMA EN LA POBLACIÓN PROPALANDO NOTICIAS FALSAS ATRIBUYENDO A LA COOPAC CUALIDADES O SITUACIONES DE RIESGO QUE GENEREN EL PELIGRO DE RETIROS MASIVOS DE SUS APORTACIONES.

ARTÍCULO 36. CONFLICTOS DE INTERÉS

LOS DIRECTIVOS, DELEGADOS Y FUNCIONARIOS EVITARÁN HALLARSE EN CONFLICTOS DE INTERÉS FRENTE A LA COOPERATIVA. SON CONSIDERADOS CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES:

- a) ADOPTAR ACUERDOS QUE NO CAUTELEN EL INTERÉS DE LA COOPAC SINO SUS PROPIOS INTERESES O LOS DE TERCEROS RELACIONADOS.
- b) USAR EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS RELACIONADOS LAS OPORTUNIDADES COMERCIALES O DE NEGOCIOS DE QUE TUVIEREN CONOCIMIENTO EN RAZÓN DE SU CARGO.
- c) PARTICIPAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS EN ACTIVIDADES QUE COMPITAN CON LA COOPAC, SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE ÉSTA.
- d) CONSTITUIRSE EN CODEUDOR, GARANTES O AVALES DE CRÉDITOS ANTE LA PROPIA COOPAC, MIENTRAS DURE SU MANDATO O VÍNCULO LABORAL, RESPECTIVAMENTE.
- e) ASIMISMO, NINGÚN DIRECTIVO, DELEGADO, FUNCIONARIO O TRABAJADOR DE LA COOPAC PODRÁ TENER INJERENCIA EN LAS DECISIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES AL INTERIOR DE LA COOPAC, RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, NI DETERMINACIÓN DE TASAS DE INTERÉS.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NORMARÁ E IMPLEMENTARÁ LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS, EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.

ESTAS NORMAS SON TAMBIÉN DE APLICACIÓN A LOS SOCIOS EN SUS RELACIONES CON LA COOPAC.

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

EL DIRECTIVO, QUE EN CUALQUIER ASUNTO TENGA INTERÉS EN CONTRARIO AL DE LA COOPAC, DEBE MANIFESTARLO Y ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN CONCERNIENTE A DICHO ASUNTO.

EL DIRECTIVO QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A LA COOPAC Y PUEDE SER SUSPENDIDO DE SUS FUNCIONES, INVESTIGADO Y SANCIONADO, PREVIO PROCESO, POR EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDA. ESTAS NORMAS SERÁN TAMBIÉN DE APLICACIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE LA COOPAC.

ARTÍCULO N° 37. DIRECTIVO SUPLENTE

EN CASO DE VACANCIA DE UN DIRECTIVO TITULAR, DICHO CARGO SERÁ ASUMIDO POR EL DIRECTIVO SUPLENTE, QUIEN SERÁ INCORPORADO PREVIO ACUERDO DEL PLENO DEL ÓRGANO AL QUE PERTENECE. DICHA VACANCIA SERÁ CUBIERTA POR EL DIRIGENTE SUPLENTE HASTA LA PRÓXIMA E INMEDIATA ASAMBLEA GENERAL EN LA QUE SE ELIJA A LOS DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN DE TERCIOS.

EN CASO DE NO EXISTIR DIRECTIVO SUPLENTE, LOS CONSEJOS Y COMITÉS SEGUIRÁN FUNCIONANDO MIENTRAS REÚNAN O CUMPLAN CON EL QUÓRUM REGLAMENTARIO.

EN CASO, QUE LA FALTA DE QUORUM SE PRODUJERE EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CORRESPONDERÁ A SU PRESIDENTE CON MANDATO INSCRITO, CONVOCAR, DENTRO DE LOS 15 DÍAS DE PRODUCIDA LA FALTA DE QUORUM, A ASAMBLEA GENERAL EN LA QUE SE REALIZARÁ LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS, PARA CUBRIR EL NÚMERO DE TITULARES ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO Y SÓLO POR EL PERÍODO QUE FALTÓ EJERCER A ÉSTOS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL CONSEJO DE VIGILANCIA, PODRÁ CONVOCAR A ASAMBLEA SI EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REQUERIDO NOTARIALMENTE POR EL PROPIO CONSEJO DE VIGILANCIA, NO LO HICIERA EN UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS DE EFECTUADO EL REQUERIMIENTO; DE ACUERDO AL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 74 DEL PRESENTE ESTATUTO.

ASÍ MISMO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, RESULTA DE APLICACIÓN SUPLETORIA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY N° 26887 Y SUS MODIFICATORIAS.

LA ASAMBLEA GENERAL, ES RESPONSABLE QUE LOS CANDIDATOS A DIRECTIVOS REÚNAN LAS CONDICIONES DE IDONEIDAD, MORAL, ÉTICA Y COMPETENCIA PROFESIONAL, ASÍ COMO EXPERIENCIA Y CAPACITACIÓN NECESARIA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

EL DIRECTIVO SUPLENTE PUEDE PRESENTARSE COMO CANDIDATO A DIRECTIVO TITULAR.

ARTÍCULO N° 38. PERDIDA DE LA CONDICION DE DIRECTIVO

LA CONDICIÓN DE DIRECTIVO SE PIERDE POR:

1. FALLECIMIENTO.
2. RENUNCIA.
3. REMOCIÓN DEL CARGO, POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL PREVIA INVESTIGACIÓN, POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:
 - a. POR FALTAR A TRES (3) SESIONES CONSECUTIVAS O CINCO (5) NO CONSECUTIVAS EN EL PERÍODO DE NOVENTA (90) DÍAS NATURALES, DEBIDAMENTE CONVOCADAS, PREVIA INVESTIGACIÓN A CARGO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
 - b. POR TENER PARENTESCO CON OTROS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE LA COOPAC DENTRO DEL CUARTO GRADO DE

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

- CONSANGUINIDAD O SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD, PREVIA INVESTIGACIÓN A CARGO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- c. POR INCURRIR EL DIRECTIVO EN ALGUNA DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO N° 35 DEL PRESENTE ESTATUTO PREVIA INVESTIGACIÓN A CARGO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
 - d. CUANDO EL DIRECTIVO ES A SU VEZ DELEGADO, NO ASISTA INJUSTIFICADAMENTE A DOS (2) ASAMBLEAS CONSECUTIVAS O TRES (3) ALTERNADAS, DEBIDAMENTE CONVOCADAS PREVIA INVESTIGACIÓN A CARGO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
 - e. POR INCURRIR Y MANTENER EN MOROSIDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA EN LA CLASIFICACIÓN DE PÉRDIDA REGISTRADA EN LA SBS, O EN LAS CENTRALES DE RIESGO DEL PAÍS; SALVO QUE ACREDITE HABER CANCELADO LA DEUDA MATERIA DEL REGISTRO PREVIA INVESTIGACIÓN A CARGO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
 - f. EN CASO DE NEGARSE A ASUMIR EL CARGO PROPUESTO EN LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS O COMITÉS.
 - g. POR INCURRIR EN ACTOS DE MALA GESTIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ESTATUTO.
 - h. POR INCURRIR EL DIRECTIVO EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 3) DEL ART. 33° DE LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y EL ART. 20° LA LEY N° 26702, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO O EN LOS IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 29° Y 35° DEL PRESENTE ESTATUTO.

CUANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, HA CONSTATADO Y DETERMINADO QUE UN SOCIO HAYA INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL 4, LITERAL C) ART. 18 DEL PRESENTE ESTATUTO Y ESTANDO A SUS FACULTADES IMPONE LA SANCIÓN DE EXCLUSIÓN A UN SOCIO Y SI ÉSTE TUVIERA LA CONDICIÓN DE DIRECTIVO O DELEGADO DETERMINARÁ LA PÉRDIDA DE SU CONDICIÓN DE DELEGADO O DIRECTIVO SIN QUE SE REQUIERA PRONUNCIAMIENTO PREVIO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 39.

LA COOPAC BRINDARÁ APOYO INTEGRAL Y DEFENSA LEGAL A DIRECTIVOS, GERENTE GENERAL, Y COLABORADORES O A QUIENES HAYAN EJERCIDO DICHS CARGOS, CUANDO SE PROMUEVAN CONTRA ELLOS ACCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS POR ACTOS PROPIOS DEL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LOS ACTOS O ACUERDOS HAYAN SIDO ADOPTADOS DE ACUERDO A LEY Y EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COOPAC. CON CARGO A DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL.

TÍTULO III

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

ARTÍCULO N° 40. ORGANOS DE GOBIERNO

LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA COOPAC, ESTARÁ A CARGO DE:

- a. LA ASAMBLEA GENERAL
- b. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- c. EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO N° 41. ORGANOS DE APOYO

- a. EL COMITÉ ELECTORAL.
- b. EL COMITÉ DE EDUCACIÓN.
- c. EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL
- d. EL COMITÉ DE CRÉDITOS Y COBRANZAS

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

COMISIONES TEMPORALES DESIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO N° 42. LA ASAMBLEA GENERAL

LA ASAMBLEA GENERAL ES LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA PUDIÉNDOSE REALIZAR EN SESIONES PRESENCIALES O NO PRESENCIALES Y A LA VEZ ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SUS ACUERDOS OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS PRESENTES Y AUSENTES, SIEMPRE QUE SE HUBIEREN TOMADO EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN A LAS COOPERATIVAS, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y ESTAR CONFORMADA CON EL QUORUM ESTABLECIDO.

LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIONES NO PRESENCIALES PERMITE A LOS SOCIOS O DELEGADOS, DELIBERAR Y DECIDIR SIN NECESIDAD DE ESTAR FÍSICAMENTE EN EL LUGAR DE LA SESIÓN, PARA LO CUAL PUEDEN UTILIZAR CUALQUIER HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, MEDIO ESCRITO, ELECTRÓNICO O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN Y GARANTICE SU AUTENTICIDAD PARA EL EFECTO.

EN LAS SESIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL TAMBIÉN SE INCLUYE LAS ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE DIRECTIVOS ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y EN LA LEY N° 30822 LEY QUE MODIFICA LA LEY 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y OTRAS NORMAS CONCORDANTES, RESPECTO A LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

LOS REQUISITOS PARA LA CONVOCATORIA, LA PARTICIPACIÓN, LA COMUNICACIÓN, EL QUORUM, EL EJERCICIO DEL VOTO Y LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS PARA LAS SESIONES NO PRESENCIALES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTE DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SON LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 45,46,47,48, 49, 50, 51, 52 Y 53 DEL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO TODAS LAS DISPOSICIONES REFERIDAS PARA LAS SESIONES PRESENCIALES ESTABLECIDAS EN ESTE ESTATUTO.

LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN EN EL MARCO DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES TENDRÁN PLENA VALIDEZ, EFICACIA Y LOS MISMOS EFECTOS QUE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE CARÁCTER PRESENCIAL."

LA ASAMBLEA GENERAL PUEDE SER:

- a. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y,
- b. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, PODRÁN SER EJERCIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, CONSTITUIDA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES.

A SOLICITUD DE LA ASAMBLEA, CONSEJOS O COMITÉS, EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA, ASISTIRÁN LOS FUNCIONARIOS Y ASESORES AL SERVICIO DE LA COOPAC.

ARTÍCULO N° 43. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ES COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, LA MISMA QUE SE CELEBRARÁ DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, LO SIGUIENTE:

1. EXAMINAR Y PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ASOCIATIVA A TRAVÉS DE LA MEMORIA E INFORMES EMITIDOS POR LOS DIFERENTES CONSEJOS, COMITÉS Y GERENCIA; ASÍ COMO POR LOS ESTADOS FINANCIEROS.

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

2. ELEGIR Y REMOVER POR CAUSA JUSTIFICADA A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, INCLUYENDO LA ELECCIÓN PARA CUBRIR VACANCIAS.
3. FIJAR LAS DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS QUE SE ABONARÁN A LOS DIRECTIVOS QUE REGISTREN UNA ASISTENCIA EFECTIVA A LAS MISMAS. LOS DIRECTIVOS SUPLENTE RECIBIRÁN DIETAS ÚNICAMENTE CUANDO EL DIRECTIVO TITULAR SE ENCUENTRE AUSENTE O IMPEDIDO DE CONCURRIR Y SE EJERZA EN FORMA EFECTIVA LA SUPLENCIA. EL PAGO DE DIETAS ESTÁ SUJETA A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES A) B), C) Y D) DEL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 31 DEL PRESENTE ESTATUTO
4. A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, APROBAR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS REMANENTES Y EXCEDENTES DE LA COOPAC, O LA APLICACIÓN DE LA PÉRDIDA. NO SE REPARTIRÁN REMANENTES NI EXCEDENTES CUANDO ASÍ LO DISPONGA LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS.
5. FIJAR Y APROBAR LAS APORTACIONES MÍNIMAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
6. DISPONER SE PRACTIQUEN INVESTIGACIONES, AUDITORÍAS Y BALANCES EXTRAORDINARIOS, SI FUERE EL CASO.

ARTÍCULO N° 44. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, SE PODRÁ REALIZAR EN CUALQUIER FECHA, INCLUSO EL MISMO DÍA QUE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS FORMALIDADES DE LEY.

SUS ATRIBUCIONES SON:

1. APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES, EN ASAMBLEAS CONVOCADAS PARA ESTE FIN.
2. AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPAC, CUANDO TALES OPERACIONES SUPEREN EN RELACIÓN AL PATRIMONIO NETO, EL EQUIVALENTE AL 20% PARA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN Y EL 25% PARA GRAVAMEN.
3. APROBAR A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES (BONOS) PREFERENTEMENTE A LOS SOCIOS.
4. RESOLVER SOBRE LAS APELACIONES DE LOS SOCIOS QUE FUERON SANCIONADOS EN VIRTUD DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
5. ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN DE LA COOPAC EN OTRA DE DISTINTO TIPO.
6. ACORDAR LA FUSIÓN DE LA COOPAC DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO N° 53, INCISO 5) DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.
7. ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COOPAC COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS NO COOPERATIVAS, CUYAS ACTIVIDADES SEAN COMPLEMENTARIAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA COOPAC.
8. ACORDAR LA DISOLUCIÓN DE LA COOPAC.
9. RESOLVER LOS PROBLEMAS NO PREVISTOS POR LA LEY NI EL ESTATUTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO N° 116 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.
10. EJERCER CUALQUIER OTRA ATRIBUCIÓN INHERENTE A LA COOPAC QUE NO FUERAN EXPRESAMENTE CONFERIDAS POR EL ESTATUTO A OTROS ÓRGANOS.
11. ADOPTAR EN GENERAL, ACUERDOS SOBRE CUALQUIER ASUNTO IMPORTANTE QUE AFECTE AL INTERÉS DE LA COOPAC.
12. REMOVER AL CONSEJO DE VIGILANCIA CUANDO DECLARE IMPROCEDENTE O INFUNDADOS LOS MOTIVOS POR LOS QUE ESTE ÓRGANO LA HUBIERE

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

CONVOCADO EN EL CASO PREVISTO POR EL AR. 31, INC. 16.2 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

13. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESPECIFICADAS EN EL ARTÍCULO N° 27 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y DEL PRESENTE ESTATUTO, AUN CUANDO CORRESPONDIEREN VERSE USUALMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

ARTÍCULO N° 45. CONVOCATORIA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONVOCARÁ A ASAMBLEA GENERAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO N° 30 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, Y DE ACUERDO A LOS ARTS. 41 Y 42 DEL PRESENTE ESTATUTO.
2. CUANDO LO SOLICITEN EL 30% DEL NÚMERO TOTAL DE LOS SOCIOS O DELEGADOS HÁBILES POR ESCRITO Y MEDIANTE CARTA NOTARIAL, LO HARÁN SOLO POR RAZONES JUSTIFICADAS Y DEBIDAMENTE SUSTENTADAS. QUIENES UTILICEN ESTE MECANISMO ASUMIRÁN LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN OCASIONAR A LA COOPAC CUANDO LAS CAUSAS O MOTIVOS SEAN INJUSTIFICADOS O DESESTIMADOS.
3. A SOLICITUD DE TRES (3) DE LOS CINCO (5) MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
4. A REQUERIMIENTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, EN LOS CASOS QUE SEÑALE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, CONFORME AL ART. 31, NUMERAL 16.1. DICHA CONVOCATORIA DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS.
5. POR REQUERIMIENTO DEL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y NORMAS DICTADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS.
6. EN LOS CASOS DE LOS LITERALES 2), 3) Y 4), DEL PRESENTE ARTÍCULO, LA SOLICITUD DEBE ESTAR SUSTENTADA Y DEBIDAMENTE DOCUMENTADA, CASO CONTRARIO NO SE PROCEDERÁ A SU REQUERIMIENTO.

ARTÍCULO N° 46. AVISO DE CONVOCATORIA

LA CONVOCATORIA, SE HARÁ POR AVISO PUBLICADO EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN REGIONAL, EXPRESÁNDOSE EL LUGAR, DÍA, HORA, AGENDA, REQUISITO DEL QUÓRUM, FORMA DE ACREDITAR LA IDENTIFICACIÓN DE CADA SOCIO O DELEGADO, FECHA DE CITACIÓN, NOMBRE Y NÚMERO DE D.N.I. DE QUIÉNES CONVOCA. ADEMÁS, COMO MEDIOS COMPLEMENTARIOS DE CONVOCATORIA SE PODRÁ HACER USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, CANALES DIGITALES COMO REDES SOCIALES, CORREOS ELECTRÓNICOS, MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, ETC. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SOLO PODRÁ TRATAR LOS ASUNTOS DEFINIDOS EN SU AGENDA.

LA CONVOCATORIA SE EFECTUARÁ POR LO MENOS CON OCHO (8) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA EN QUE SE REALIZARÁ LA ASAMBLEA.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA GERENCIA, SON RESPONSABLES DE PROPORCIONAR, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA, INCLUSO EN EL MISMO DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL TODA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN REFERENTE A AQUELLO QUE ES MATERIA DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO N°47. PROHIBICIÓN DE TRATAR ASUNTOS NO CONSIDERADOS EN LA CONVOCATORIA

LAS ASAMBLEAS GENERALES NO PUEDEN TRATAR ASUNTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL AVISO DE CONVOCATORIA, SALVO AQUELLOS QUE ESTÉN

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

DESTINADOS A PROMOVER ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CONTRA UNO O MÁS DIRECTIVOS O REMOVERLOS Y NOMBRAR A SUS REEMPLAZANTES.

ARTÍCULO N° 48. QUORUM

LA ASAMBLEA GENERAL, QUEDARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA, SI A LA HORA INDICADA EN LA CITACIÓN, ESTÁN PRESENTES LA MITAD MÁS UNO DE LOS SOCIOS O DELEGADOS HÁBILES. SI TRANSCURRIDA UNA HORA DE LA SEÑALADA EN PRIMERA CITACIÓN NO HUBIESE EL NÚMERO INDICADO, LA ASAMBLEA GENERAL QUEDARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DEL 30% DE LOS SOCIOS O DELEGADOS HÁBILES.

CUANDO NO SE ALCANCE EL PORCENTAJE ANTES SEÑALADO SE EFECTUARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO N° 46 DEL PRESENTE ESTATUTO EN CUYO CASO LA ASAMBLEA GENERAL QUEDARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DE LOS SOCIOS O DELEGADOS HÁBILES PRESENTES.

EN CASO DE LLEVARSE A CABO EN FORMA NO PRESENCIAL, EL QUORUM DEBERÁ SER NECESARIAMENTE DEL 50% MÁS UNO, O LO QUE ESTABLEZCA LA LEY.

ARTÍCULO N° 49. PERMANENCIA EN LAS SESIONES DE ASAMBLEA

LOS SOCIOS O DELEGADOS DEBEN PERMANECER EN LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL HASTA SU FINALIZACIÓN, SU ABANDONO SE CONSIDERARÁ COMO INASISTENCIA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA PRESIDENCIA.

ARTÍCULO N° 50. ACUERDOS POR MAYORÍA Y FORMALIDAD DE ACTAS

EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS; SALVO EN LOS CASOS DE: LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO, EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES, TRANSFORMACIÓN, Y FUSIÓN DE LA COOPAC, EN CUYO CASO SE REQUIERE EL VOTO AFIRMATIVO DE POR LO MENOS LOS (2/3) DE LOS SOCIOS HÁBILES O DELEGADOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA Y SIEMPRE QUE EL NÚMERO DE VOTOS A FAVOR NO SEA INFERIOR AL 10% DEL NÚMERO TOTAL DE SOCIOS O 60% DE DELEGADOS. LA DISOLUCIÓN DE LA COOPAC, SE EXPRESA EN EL CAPÍTULO XVII DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO N° 51. VOTO

LOS SOCIOS TIENEN DERECHO A UN VOTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS ANTE LA ASAMBLEA GENERAL. LOS DELEGADOS SERÁN ELEGIDOS BAJO LA DIRECCIÓN INMEDIATA Y EXCLUSIVA DEL COMITÉ ELECTORAL, MEDIANTE SUFRAGIO, PERSONAL, UNIVERSAL, OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETO. EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS Y ALCANCES DEL DERECHO A VOTO.

ARTÍCULO N° 52. VOTOS AFECTOS A SU RESPONSABILIDAD

EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS, COMITÉS Y DELEGADOS, NO PODRÁN VOTAR EN LOS ASUNTOS QUE LOS AFECTEN Y ESTÉN RELACIONADOS CON SUS ACTOS DE GESTIÓN MATERIA DE CUESTIONAMIENTO.

ARTÍCULO N° 53. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

LA ASAMBLEA GENERAL, SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O POR EL VICEPRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTE, AUN CUANDO LA CONVOCATORIA HAYA SIDO EFECTUADA POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

EN CASO QUE SE TRATE DE ASAMBLEAS EN LA QUE SE CUESTIONE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE COMO DIRECTIVO, LA ASAMBLEA DESIGNARÁ ENTRE SUS MIEMBROS A UN DIRECTOR DE DEBATES PREFERENTEMENTE A UN EX PRESIDENTE.

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

ARTÍCULO N° 54. INSCRIPCION DE ACTOS JURIDICOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ANTE LOS REGISTROS PUBLICOS (SUNARP) LOS DIRECTIVOS Y DELEGADOS, SEGÚN DISPONE EL PRESENTE ESTATUTO, SERÁN RESPONSABLES DE SUSCRIBIR LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL A LAS QUE HAYAN ASISTIDO Y QUE CONTENGAN ACUERDOS CON RELEVANCIA JURÍDICA Y QUE REQUIERAN SER INSCRITOS ANTE LA SUNARP PARA PRODUCIR EFECTOS LEGALES; TAMBIÉN A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN ASÍ COMO OTROS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA ESTOS FINES. SI NO LO HICIERAN DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS (30) CALENDARIOS DE CITADO PARA LA FIRMA DEL ACTA DE DICHA ASAMBLEA CONVOCADA PARA TAL FIN, SERÁ CAUSAL PARA LA REMOCIÓN DE SUS CARGOS, PUDIENDO SER EXCLUIDO DE SU CONDICIÓN DE SOCIO POR TALES OMISIONES.

ARTÍCULO N° 55.

EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ REGULADO POR EL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO N° 56. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ES EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COOPAC. EJECUTA LAS DECISIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS QUE EMANEN DE SU PROPIO SENO DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LE ASIGNA EL PRESENTE ESTATUTO Y LA LEY. ESTÁ INTEGRADO POR CINCO (5) MIEMBROS TITULARES Y DOS (02) SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO N° 57. INSTALACION

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SE INSTALARÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA RENOVACIÓN DE TERCIOS; ELEGIRÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS TITULARES, POR MAYORÍA DE VOTOS, AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEBERÁ SER CONVOCADA POR EL ÚLTIMO PRESIDENTE EN EJERCICIO CON MANDATO VIGENTE COMO DIRECTIVO, CASO CONTRARIO, SU VICEPRESIDENTE CON MANDATO VIGENTE O EN SU DEFECTO ÉSTA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEBERÁ SER CONVOCADA POR EL DIRIGENTE MÁS ANTIGUO CON MANDATO VIGENTE DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO N° 58. DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, TENDRÁ UNA (01) SESIÓN ORDINARIA AL MES, PREVIA CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE; ASIMISMO, PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, CITARÁ CADA VEZ QUE LO CREA CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS TITULARES O EL GERENTE GENERAL. LAS CITACIONES SE REALIZARÁN POR LO MENOS CON DOS (02) DÍAS DE ANTICIPACIÓN PUDIENDO SER REALIZADO POR CUALQUIER MEDIO, SIEMPRE QUE PERMITA TENER CONSTANCIA DE SU EMISIÓN Y DE SER EL CASO DE SU RECEPCIÓN. LOS LINEAMIENTOS SOBRE LAS CITACIONES, SESIONES, PLAZO, Y OTRAS ESPECIFICACIONES, SERÁN ESTABLECIDOS EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REÚNAN LA TOTALIDAD DE LOS DIRIGENTES TITULARES DEL CONSEJO Y ACUERDEN POR UNANIMIDAD SESIONAR, ASÍ COMO LOS ASUNTOS A TRATAR.

ARTÍCULO N° 59. QUORUM Y ACUERDOS

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

EL QUÓRUM QUEDARÁ CONSTITUIDO CON LA ASISTENCIA DE TRES (03) MIEMBROS TITULARES, DEBIENDO SER UNO DE ELLOS EL PRESIDENTE, Y EN AUSENCIA DE ÉSTE, EL VICEPRESIDENTE.

ASIMISMO, LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, NO PUDIÉNDOSE APLICAR EN NINGÚN CASO EL VOTO DIRIMIENTE EN CASO DE EMPATE, DEJÁNDOSE CONSTANCIA EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO, CONSIGNÁNDOSE LA ASISTENCIA Y FIRMA DE TODOS LOS PRESENTES. EN ESTE CASO, SE CONVOCARÁ A UNA NUEVA SESIÓN PARA TRATAR EL TEMA EN DEBATE.

LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN CADA SESIÓN DEBEN SER DE CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A LA SESIÓN.

ARTÍCULO N° 60. FACULTADES O ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

1. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPAC Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA.
2. ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y FIJAR SU REMUNERACIÓN.
3. FIJAR Y APROBAR A PROPUESTA DE LA GERENCIA LA ESTRUCTURA SALARIAL DEL PERSONAL DE LA COOPAC.
4. AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES CON DETERMINACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DELEGABLES CORRESPONDIENTES.
5. RECIBIR, ANALIZAR Y DAR RESPUESTA A LOS INFORMES ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y LA GERENCIA PRESENTEN.
6. ACORDAR LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO, TRASLADO Y CIERRE DE OFICINAS Y AGENCIAS A NIVEL NACIONAL.
7. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL ESTATUTO, Y LAS POLÍTICAS DELEGABLES CORRESPONDIENTES.
8. EVALUAR Y APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COOPAC A PROPUESTA DE LA GERENCIA.
9. EVALUAR Y ACEPTAR LOS ACTOS DE LIBERALIDAD QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE LA COOPAC.
10. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COOPAC, ELABORADO Y FUNDAMENTADO POR LA GERENCIA, ASÍ COMO SU REFORMULACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL LITERAL 8) DEL PRESENTE ARTÍCULO; ASÍ COMO HACERLO DE CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.
11. ADOPTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ÓRGANOS QUE SEGÚN LEY EJERZAN FUNCIÓN SUPERVISORA O DE CONTROL.
12. ADOPTAR LOS ACUERDOS QUE MATERIALICEN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38° DEL PRESENTE ESTATUTO
13. ACORDAR COMO MEDIDA PREVENTIVA Y TEMPORAL, LA SUSPENSIÓN EN EL CARGO DE DIRECTIVO O DELEGADO CUANDO SE ENCUENTREN INCURSOS EN GRAVES HECHOS QUE AFECTEN EL INTERÉS Y LA BUENA MARCHA DE LA COOPAC, SIN QUE TAL MEDIDA IMPLIQUE O SE CONSIDERE UNA SANCIÓN, CON CARGO A DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL Y RESUELVA.
14. APROBAR LAS POLÍTICAS Y TARIFARIO SOBRE LAS OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS Y SERVICIOS QUE BRINDA LA COOPAC.
15. ESTABLECER UNA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROPICIAR UN AMBIENTE INTERNO QUE FACILITE SU DESARROLLO ADECUADO, ASÍ COMO IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS Y ACCIONES QUE EXIGE EL SISTEMA DE

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.
16. APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS, EXCEPTO LOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y DEL COMITÉ ELECTORAL.
 17. CONTROLAR Y EVALUAR PERIÓDICAMENTE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, EN BASE A LOS INGRESOS Y GASTOS ESTIPULADOS EN LOS PLANES OPERATIVOS Y PRESUPUESTOS ANUALES.
 18. ANALIZAR, EVALUAR Y DECIDIR MEDIANTE ACUERDO SOBRE LAS SOLICITUDES DE INGRESO, RETIRO VOLUNTARIO, EXCLUSIÓN Y PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS INTERNOS.
 19. ACORDAR LA INTEGRACIÓN DE LA COOPAC EN ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE GRADO SUPERIOR O IGUAL, DE ACUERDO A LA LEY Y CON CARGO A DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL.
 20. REPRESENTAR A LA COOPAC ANTE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, COMO CONFEDERACIONES, FEDERACIONES, CENTRALES U OTRAS SEA CUAL FUERE SU TIPOLOGÍA.
 21. DECIDIR SOBRE LA AFILIACIÓN A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE ORDEN ASOCIATIVO, QUE LE PERMITAN EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, DESIGNANDO A DIRECTIVOS, Y/O DELEGADOS Y/O SOCIOS, HÁBILES SEGÚN CADA CASO, QUIENES REPRESENTARÁN A LA COOPAC ANTE ESTOS ORGANISMOS.
 22. REVISAR Y APROBAR, EN PRIMERA INSTANCIA LOS INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA GERENCIA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS POR LA GERENCIA PARA SER TRATADOS EN ASAMBLEA GENERAL.
 23. CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES CON AGENDA DETERMINADA, ASÍ COMO A CONVOCAR A ELECCIONES DE DELEGADOS O DIRECTIVOS.
 24. PROPORCIONAR AL COMITÉ ELECTORAL EL PADRÓN DE LOS SOCIOS HÁBILES CON CIERRE AL 31 DE DICIEMBRE, HASTA EL 6 DE ENERO DE CADA AÑO.
 25. DENUNCIAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL LOS CASOS DE NEGLIGENCIA O DE EXCESO DE FUNCIONES EN QUE INCURRIEREN EL CONSEJO DE VIGILANCIA, EL COMITÉ ELECTORAL, EL COMITÉ DE EDUCACIÓN O EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL.
 26. NOMBRAR COMISIONES DE TRABAJO, FIJÁNDOLES SUS OBJETIVOS Y RESULTADOS CON UN TIEMPO DE DURACIÓN NO MAYOR A TRES (3) MESES Y ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ACTA DE SU DESIGNACIÓN.
 27. AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPAC, CUANDO TALES OPERACIONES NO SUPEREN EN RELACIÓN AL PATRIMONIO NETO, EL EQUIVALENTE AL 20% PARA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN Y EL 25% PARA GRAVAMEN.
 28. VELAR POR LA DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA.
 29. EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA, QUE DE ACUERDO A LEY O DEL PRESENTE ESTATUTO, NO SEAN PRIVATIVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA GERENCIA.
 30. ENCARGAR LA GERENCIA A UN FUNCIONARIO DE LA COOPAC EN LOS CASOS EN QUE DICHO CARGO SE ENCUENTRE VACANTE HASTA POR UN PLAZO DE 60 DÍAS, PUDIÉNDOSE PRORROGAR LA ENCARGATURA HASTA QUE SE NOMBRE AL TITULAR.
 31. APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN OPERATIVO DE LA COOPAC.
 32. APLICAR A LOS SOCIOS O DELEGADOS LAS SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO.

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

33. ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE APOYO, SALVO LA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y EL COMITÉ ELECTORAL.
34. CUIDAR QUE EL PATRIMONIO EFECTIVO DE LA COOPAC SEA IGUAL O MAYOR AL 10% DE SUS ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO, DE MERCADO Y OPERACIONAL, EN CONCORDANCIA CON EL ESQUEMA O NIVEL MODULAR.
35. CUIDAR QUE LA RENOVACIÓN DE TERCIOS DE DELEGADOS O DIRECTIVOS SE REALICEN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO; CASO CONTRARIO SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS.
36. AUTORIZAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE A ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO Y CUENTAS A PLAZO FIJO EN ENTIDADES REGULADAS DEL SISTEMA FINANCIERO.
37. AUTORIZAR LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA Y RETIRO DE FONDOS DE LAS CUENTAS DE LA COOPAC.
38. AUTORIZA LA CONFORMACIÓN DE COMITÉS TEMPORALES DE CONTRATACIÓN DE COLABORADORES, QUE ESTARÁ COMPUESTO POR 2 MIEMBROS TITULARES Y EL GERENTE GENERAL, QUIEN LO PRESIDIRÁ.
39. APRUEBA LA CONTRATACIÓN DE COLABORADORES DE LA TERNA PROPUESTA POR EL COMITÉ TEMPORAL DE CONTRATACIONES DE LA COOPAC.

ARTÍCULO N° 61. REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

EL PROCEDIMIENTO PARA LA CITACIÓN A SESIONES, PLAZOS, QUÓRUM, ACUERDOS Y DEMÁS REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE ÉSTAS, SERÁN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REÚNAN TODOS LOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO Y ACUERDEN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR.

ARTÍCULO N° 62. SESIONES NO PRESENCIALES

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN CASOS EXCEPCIONALES PODRÁ REALIZAR SESIONES NO PRESENCIALES, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS O DE OTRA NATURALEZA, QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN, EL EJERCICIO DEL VOTO Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO, LOS QUE SERÁN ASENTADOS EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

LA CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, NO PRESENCIALES, ASÍ COMO SU QUORUM Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS, SE RIGEN POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 58, 59 Y 61 DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO N° 63. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. EJERCER LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COOPAC CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE CORRESPONDEN AL GERENTE GENERAL.
2. PROMOVER LA COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS CONSEJOS, COMITÉS Y COMISIONES EN LA DINÁMICA ORGANIZACIONAL, PARA EL BUEN DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA COOPAC.
3. PRESIDIR LAS ASAMBLEAS GENERALES, LAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS ACTOS OFICIALES DE LA COOPAC; Y FIRMAR LAS CITACIONES SEGÚN CORRESPONDA.

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

4. EL PRESIDENTE O DIRECTOR DE DEBATES DE LA ASAMBLEA, ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA CONDUCCIÓN DE LA ASAMBLEA Y COMO TAL PODRÁ SUSPENDER O LEVANTAR LA MISMA; EN ESTOS DOS ÚLTIMOS CASOS CUANDO SE VERIFIQUE ACTOS DE GRAVE INDISCIPLINA O DESORDEN O CUANDO SE PIERDA EL QUORUM QUE IMPOSIBILITEN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.
5. ORDENAR LA ENTREGA A LOS SOCIOS O DELEGADOS DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ESTADOS PRESUPUESTALES Y MEMORIA, A LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.
6. SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPAC VERIFICANDO QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
7. SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL O CON LOS MIEMBROS DESIGNADOS QUE NOMBRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:
 - LAS ÓRDENES DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, RETIRO DE FONDOS DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.
 - LOS CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS EN LOS QUE LA COOPAC FUESE PARTE.
 - LOS TÍTULOS VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS POR LOS QUE SE OBLIGUE A LA COOPAC.
8. OTRAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO Y DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

ARTÍCULO N° 64. DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

EN CASO DE AUSENCIA, LICENCIA, RENUNCIA, EXCLUSIÓN O FALLECIMIENTO DEL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE ASUMIRÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES DE ÉSTE. EL NUEVO VICEPRESIDENTE EJERCERÁ LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO N° 65. DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

EL SECRETARIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. LA REDACCIÓN DE LAS ACTAS DE TODAS LAS SESIONES DE ASAMBLEAS GENERALES Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN EL RESPECTIVO LIBRO DE ACTAS, SIENDO RESPONSABLE DE VERIFICAR LA INCLUSIÓN OPORTUNA DE LAS ACTAS EN EL LIBRO QUE DISPONE LA LEY.
2. SUPERVISAR LA TENEDURÍA DE LOS LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL PADRÓN DE SOCIOS.
3. CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS.
4. LLEVAR EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE ADOpte LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
5. EFECTUAR OTRAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR SU CONSEJO.

ARTÍCULO N° 66. DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

1. CUMPLIR LOS ROLES DEL VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO EN LOS CASOS DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL Y SOLO MIENTRAS DURE ESTA AUSENCIA. LOS MIEMBROS SUPLENTEs ASUMIRÁN LOS ROLES DE LOS VOCALES.
2. PRESIDIR EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL Y CUALQUIER COMISIÓN DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES QUE LES ENCARGUE LA ASAMBLEA O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA BUENA MARCHA DE LA COOPAC.

ARTÍCULO N° 67. PROHIBICIONES

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

NINGÚN MIEMBRO TITULAR O SUPLENTE DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, DURANTE EL EJERCICIO DE SU MANDATO, PODRÁ INTERFERIR, UTILIZAR PRESIÓN DE NINGUNA ESPECIE, COACTAR O EXIGIR EN FAVOR DE DETERMINADOS SOCIOS O TERCEROS, INFRACCIONANDO ACUERDOS, NORMAS, O ESTIPULACIONES QUE RIJAN LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS O ASOCIATIVOS DE LA COOPAC, ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN LAS NORMAS LABORALES Y EN ESPECIAL EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL. EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA SANCIÓN DEL INFRACTOR, BAJO RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ÓRGANO AL QUE PERTENECE PREVIA INVESTIGACIÓN A CARGO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES PENALES O CIVILES A QUE HUBIERA LUGAR.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO N° 68. EL CONSEJO DE VIGILANCIA

EL CONSEJO DE VIGILANCIA, ES EL ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN FISCALIZADOR DE LA COOPAC, ASIMISMO, DE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LOS SOCIOS, A LAS AUTORIDADES Y DE LA SEGURIDAD DE LOS BIENES DE LA COOPAC. ACTUARÁ SIN INTERFERIR NI SUSPENDER EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NI ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS. ESTÁ INTEGRADO POR TRES (03) MIEMBROS TITULARES Y UN (01) SUPLENTE ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO N° 69. INSTALACION

EL CONSEJO DE VIGILANCIA, SE INSTALARÁ DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ELEGIRÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS TITULARES, POR MAYORÍA DE VOTOS AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE. LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEBERÁ SER CONVOCADA POR EL ÚLTIMO PRESIDENTE EN EJERCICIO CON MANDATO VIGENTE COMO DIRECTIVO, CASO CONTRARIO, SU VICEPRESIDENTE CON MANDATO VIGENTE O EN SU DEFECTO ÉSTA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEBERÁ SER CONVOCADA POR EL DIRIGENTE MÁS ANTIGUO CON MANDATO VIGENTE DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO N° 70. DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

EL CONSEJO DE VIGILANCIA, SESIONARÁ ORDINARIAMENTE UNA (01) VEZ AL MES Y EN FORMA EXTRAORDINARIA, EN CUALQUIER MOMENTO PARA FINES ESPECÍFICOS. LAS CITACIONES A SESIONES SERÁN REALIZADAS POR EL PRESIDENTE O CUANDO LO SOLICITE POR ESCRITO UNO DE LOS CONSEJEROS TITULARES. LAS CITACIONES DEBERÁN HACERSE POR LO MENOS CON DOS (02) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. LOS LINEAMIENTOS SOBRE LAS CITACIONES, SESIONES, PLAZO, Y OTRAS ESPECIFICACIONES, SERÁ ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO N° 71. QUORUM Y ACUERDOS

SE REQUIERE LA CONCURRENCIA DE DOS DE SUS MIEMBROS TITULARES PARA QUE HAYA QUÓRUM, ASIMISMO, LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS Y CONSTARÁN EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO, CON LA FIRMA DE LOS CONSEJEROS PRESENTES.

ARTÍCULO N° 72. EL PRESUPUESTO

EL CONSEJO DE VIGILANCIA, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU PLAN DE TRABAJO, PRESENTARÁ SU PRESUPUESTO ANUAL AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL CUAL, UNA VEZ APROBADO, SERÁ INCLUIDO EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LA COOPAC.

ARTÍCULO N° 73. LOS CONTROLES

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

EL CONSEJO DE VIGILANCIA, COMO ÓRGANO FISCALIZADOR DE LA COOPAC, TIENE ENTRE OTRAS FUNCIONES DE CONTROL LAS PREVISTAS EN LOS INCISOS 5,6, Y 7 DEL ART. 31 DE LA LEY DE COOPERATIVAS.

ARTÍCULO N° 74. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

1. ELEGIR DE SU SENO A SU PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.
2. ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS.
3. APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR SU REGLAMENTO INTERNO.
4. SOLICITAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O GERENCIA INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE AQUÉL Y DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS, ASÍ COMO SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS.
5. VIGILAR QUE LOS FONDOS EN CAJA, EN BANCOS Y LOS VALORES Y TÍTULOS DE LA COOPAC, O LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA O EN GARANTÍA ESTÉN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS.
6. VERIFICAR LA EXISTENCIA Y VALORIZACIÓN DE LOS DEMÁS BIENES DE LA COOPAC Y PARTICULARMENTE DE LOS QUE ELLA RECIBA DE LOS SOCIOS EN PAGO DE SUS APORTACIONES.
7. DISPONER, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, LA REALIZACIÓN DE ARQUEOS DE CAJA Y AUDITORÍAS.
8. VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD SEA LLEVADA CON ESTRUCTA SUJECCIÓN A LA LEY.
9. VERIFICAR LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES CONTABLES.
10. INSPECCIONAR LOS LIBROS DE ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LOS COMITÉS Y LOS DEMÁS INSTRUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.
11. VIGILAR EL CURSO DE LOS JUICIOS EN QUE LA COOPAC FUERE PARTE.
12. COMUNICAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O A LA ASAMBLEA GENERAL, SU OPINIÓN Y OBSERVACIONES SOBRE LAS RECLAMACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COOPAC CONTRA LOS ÓRGANOS DE ÉSTA.
13. PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL, LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO N° 27, NUMERAL 12) Y 13) DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.
14. DISPONER QUE, EN LA ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, SE INSERTEN LOS ASUNTOS QUE ESTIME NECESARIO.
15. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL, CUANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REQUERIDO POR EL PROPIO CONSEJO DE VIGILANCIA, NO LO HICIERA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:
 - 15.1. EN LOS PLAZOS Y PARA LOS FINES IMPERATIVAMENTE ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE ESTATUTO, INDICADOS EN SUS ARTÍCULOS 43, 44 Y 45.
 - 15.2. CUANDO SE TRATA DE GRAVES INFRACCIONES A LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO O DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EN QUE INCURRIERAN LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS.

PARA TALES SUPUESTOS, DEBERÁ EL CONSEJO DE VIGILANCIA CONVOCAR Y REALIZAR LA ASAMBLEA GENERAL DENTRO DE UN PLAZO DE VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES AL INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
16. DENUNCIAR LAS INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE CORRESPONDAN, SIN PERJUICIO DEL INCISO ANTERIOR.
17. HACER CONSTAR EN SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL, LAS INFRACCIONES A LA LEY O ESTATUTO EN QUE INCURRIEREN ELLA O SUS MIEMBROS.

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

18. PROPONER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA TERNA DE AUDITORES EXTERNOS PARA SER CONTRATADOS POR LA COOPAC.
19. VERIFICAR QUE EL INFORME QUE EMITA LA AUDITORÍA EXTERNA DE LA COOPAC SE PRONUNCIE EXPRESAMENTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PUNTOS II), III), IV), V), VI), VII) Y VIII) DEL LITERAL L DEL PUNTO 1 DE LA VIGÉSIMO CUARTA DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO, MODIFICADA POR LA LEY 30822.
20. EXIGIR A LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS, LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS RECOMENDADAS POR LOS AUDITORES.
21. OBJETAR LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS, EN CUANTO FUERAN INCOMPATIBLES CON LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTOS INTERNOS O LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.
22. SOMETER A DECISIÓN DEFINITIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL, LAS OBSERVACIONES OPORTUNAMENTE COMUNICADAS A LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS Y NO ACEPTADOS POR ÉSTAS.
23. VIGILAR Y FISCALIZAR LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN DE LA COOPAC, CUANDO FUERA EL CASO.
24. FISCALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DE LA COOPAC, EN TODOS LOS CASOS, SÓLO PARA ASEGURAR QUE SEAN VERACES Y GUARDEN CONFORMIDAD CON LA LEY, EL ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS, CON PRESCINDENCIA DE OBSERVACIONES O PRONUNCIAMIENTO SOBRE SU EFICACIA.
25. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME DE SUS ACTIVIDADES Y PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA COOPAC.
26. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LEY Y LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP Y OTROS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO N° 75.

LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA SERÁN CANALIZADAS POR MEDIO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN AGENDARÁ PARA LA SESIÓN INMEDIATA.

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO N° 76. EL COMITÉ ELECTORAL

EL COMITÉ ELECTORAL ES EL ÓRGANO AUTÓNOMO, PERMANENTE Y RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, DESARROLLO, DIRECCIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS ELECTORALES, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS TERCIOS DE DELEGADOS O DIRECTIVOS; CONSTITUYÉNDOSE COMO AUTORIDAD MÁXIMA EN MATERIA ELECTORAL, SIENDO SUS RESOLUCIONES DE CARÁCTER INAPELABLE, SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTEN A LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES. ESTÁ INTEGRADO POR TRES (03) MIEMBROS TITULARES Y UN (01) SUPLENTE ELEGIDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL. SUS FUNCIONES SERÁN EJERCIDAS DE ABRIL A MARZO DE CADA AÑO. LOS DIRECTIVOS DEL COMITÉ ELECTORAL NO PODRÁN SER REELEGIDOS PARA UN PERÍODO INMEDIATO SIGUIENTE, DEBIENDO DESCANSAR POR LO MENOS UN (01) AÑO.

ARTÍCULO N° 77. INSTALACION

EL COMITÉ ELECTORAL, SE INSTALARÁ DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ELEGIRÁ ENTRE SUS MIEMBROS TITULARES, POR MAYORÍA DE VOTOS, AL PRESIDENTE,

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE. LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEBERÁ SER CONVOCADA POR EL ÚLTIMO PRESIDENTE EN EJERCICIO CON MANDATO VIGENTE COMO DIRECTIVO, CASO CONTRARIO, SU VICEPRESIDENTE CON MANDATO VIGENTE O EN SU DEFECTO ÉSTA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEBERÁ SER CONVOCADA POR EL DIRIGENTE MÁS ANTIGUO CON MANDATO VIGENTE DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO N° 78. QUORUM Y ACUERDOS

PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL, SE REQUIERE LA CONCURRENCIA DE DOS DE SUS MIEMBROS TITULARES PARA QUE HAYA QUÓRUM, UNO DE LOS CUALES DEBERÁ SER EL PRESIDENTE; EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTE ASUMIRÁ EL VICEPRESIDENTE. ASIMISMO, LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, CONSTARÁN EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO, CON LA FIRMA DE LOS PRESENTES Y SERÁN COMUNICADOS AL CONSEJO DE VIGILANCIA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS. LOS LINEAMIENTOS SOBRE LAS CITACIONES, SESIONES, PLAZO, Y OTRAS ESPECIFICACIONES, SERÁN ESTABLECIDOS EN SUS REGLAMENTOS INTERNOS.

ARTÍCULO N° 79. PLAN DE TRABAJO Y PRESUPUESTO

EL COMITÉ ELECTORAL, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRESENTARÁ SU PLAN DE TRABAJO, CONTARÁ CON UNA PARTIDA DENTRO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LA COOPAC, PREFERENTEMENTE FINANCIADA POR LAS MULTAS ELECTORALES, PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DEL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO N° 80. REGLAMENTO INTERNO

EL COMITÉ ELECTORAL, APROBARÁ SU REGLAMENTO INTERNO Y ASIMISMO CUANDO SEA NECESARIO PROPONER ANTE LA ASAMBLEA GENERAL LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES.

ARTÍCULO N° 81. REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

LOS PROCESOS ELECTORALES SE REGISTRARÁN POR EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES, EN CUYO TEXTO CONSIGNARÁ LAS CONDICIONES, REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES Y DEMÁS EXIGENCIAS PROPIAS DE LA POSTULACIÓN; ASÍ COMO LA FORMA, MODO Y MECANISMO DE ELEGIR Y DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y CONTROL DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN LA COOPAC.

CAPITULO IX

DEL COMITÉ DE EDUCACION

ARTÍCULO N° 82. EL COMITÉ DE EDUCACIÓN

EL COMITÉ DE EDUCACIÓN, ES UN ÓRGANO DE APOYO QUE RESPONDE DIRECTAMENTE ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y COMO TAL, TIENE LA FUNCIÓN Y RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE DE PLANIFICAR, ORGANIZAR Y DESARROLLAR LAS ACCIONES DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN COOPERATIVA A LOS SOCIOS, DELEGADOS Y DIRECTIVOS EN FORMA INMEDIATA Y A LA COMUNIDAD EN FORMA MEDIATA, INFORMANDO DE SUS ACTIVIDADES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LAS MISMAS. ESTÁ INTEGRADO POR TRES (03) MIEMBROS TITULARES, UNO DE LOS CUALES SERÁ EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN LO PRESIDIRÁ Y DOS (02) TITULARES Y UN (01) SUPLENTE ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO N° 83. INSTALACION

EL COMITÉ DE EDUCACIÓN, SE INSTALARÁ DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES A LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ELEGIRÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS TITULARES, POR MAYORÍA DE VOTOS, AL VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEBERÁ SER CONVOCADA POR EL ÚLTIMO PRESIDENTE EN

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

EJERCICIO CON MANDATO VIGENTE COMO DIRECTIVO, CASO CONTRARIO, SU VICEPRESIDENTE CON MANDATO VIGENTE O EN SU DEFECTO ÉSTA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEBERÁ SER CONVOCADA POR EL DIRIGENTE MÁS ANTIGUO CON MANDATO VIGENTE DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO N° 84. QUORUM Y ACUERDOS

PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN, SE REQUIERE LA CONCURRENCIA DE DOS DE SUS MIEMBROS TITULARES PARA QUE HAYA QUÓRUM, UNO DE LOS CUALES DEBERÁ SER EL PRESIDENTE; EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTE ASUMIRÁ EL VICEPRESIDENTE. LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, CONSTARÁN EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO, CON LA FIRMA DE LOS PRESENTES Y SERÁN COMUNICADOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS. LOS LINEAMIENTOS SOBRE LAS CITACIONES, SESIONES, PLAZO, Y OTRAS ESPECIFICACIONES, SERÁ ESTABLECIDO EN SU REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO N° 85. EL PRESUPUESTO

EL COMITÉ DE EDUCACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE TRABAJO, PREVIA COORDINACIÓN CON EL GERENTE GENERAL, CONTARÁ CON UN PRESUPUESTO ANUAL, QUE DEBERÁ SER APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN E INCLUIDO EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LA COOPAC.

ARTÍCULO N° 86. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION

EL COMITÉ DE EDUCACIÓN, EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES EN COORDINACIÓN Y CON APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SON LAS SIGUIENTES:

1. ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO Y SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO ANUAL, QUE DEBERÁ AJUSTARSE A LOS LINEAMIENTOS DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL Y SER PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A MÁS TARDAR EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, PARA SU EVALUACIÓN Y APROBACIÓN.
2. ORGANIZAR Y DESARROLLAR EXCLUSIVAMENTE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN COOPERATIVA EN GENERAL, PARA LA DIFUSIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS A LOS DIRECTIVOS, DELEGADOS, SOCIOS, FAMILIARES Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO N° 10, INCISO E) DEL PRESENTE ESTATUTO.
3. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, UN INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS PUESTOS A SU DISPOSICIÓN.
4. ELABORAR LOS INFORMES A SOLICITUD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL AÑO.
5. DESARROLLAR ACTIVIDADES, RELACIONADAS CON EL ÁMBITO EDUCATIVO, DEPORTIVO O CULTURAL, PARA LOS SOCIOS Y LA COMUNIDAD.

CAPITULO X

DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO N° 87. EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL

1. EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, ES UN ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; CUYA FINALIDAD EXCLUSIVA ES DESARROLLAR O EJECUTAR PROGRAMAS DE PREVISIÓN SOCIAL A FAVOR DE LOS SOCIOS, FAMILIARES Y COLABORADORES, COMO EL SERVICIO DE AYUDA O AUXILIO ECONÓMICO EN CASO DE FALLECIMIENTO, SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD, ENTRE OTROS.
2. ESTÁ INTEGRADO POR TRES (3) MIEMBROS TITULARES Y UN (1) SUPLENTE. DE LOS TRES (3) MIEMBROS TITULARES UNO EJERCERÁ EL CARGO DE PRESIDENTE Y SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

ENTRE SUS MIEMBROS TITULARES; LOS TRES RESTANTES SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

3. SE REGISTRARÁ POR SU PLAN DE TRABAJO, PRESUPUESTO ANUAL Y REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO N° 88. INSTALACION

EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, SE INSTALARÁ DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ELEGIRÁ ENTRE SUS MIEMBROS TITULARES, POR MAYORÍA DE VOTOS, AL VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE; LO PRESIDIRÁ UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEBERÁ SER CONVOCADA POR EL ÚLTIMO PRESIDENTE EN EJERCICIO CON MANDATO VIGENTE COMO DIRECTIVO, CASO CONTRARIO, SU VICEPRESIDENTE CON MANDATO VIGENTE O EN SU DEFECTO ÉSTA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEBERÁ SER CONVOCADA POR EL DIRIGENTE MÁS ANTIGUO CON MANDATO VIGENTE DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO N° 89. QUORUM Y ACUERDOS

PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, SE REQUIERE LA CONCURRENCIA DE DOS (2) DE SUS MIEMBROS TITULARES PARA QUE HAYA QUORUM, UNO DE LOS CUALES DEBERÁ SER EL PRESIDENTE; EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTE ASUMIRÁ EL VICEPRESIDENTE. LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, CONSTARÁN EN EL LIBRO DE ACTAS Y SERÁN COMUNICADOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS. LOS LINEAMIENTOS SOBRE LAS CITACIONES, SESIONES, PLAZO Y OTRAS ESPECIFICACIONES, SERÁN ESTABLECIDOS EN SU REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO N° 90. EL PRESUPUESTO

EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE TRABAJO, CONTARÁ CON UN PRESUPUESTO ANUAL APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON LA OPINIÓN FAVORABLE DEL GERENTE GENERAL; ÉSTE PRESUPUESTO ESTARÁ INCLUIDO EN EL PRESUPUESTO DE LA COOPAC.

ARTÍCULO N° 91. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL

1. BRINDAR LOS SERVICIOS ASISTENCIALES CONFORME A LO DISPUESTO EN SU PLAN DE TRABAJO.
2. COORDINAR LA VISITA Y APOYO A LA FAMILIA DE SOCIOS FALLECIDOS CON ALGÚN TIPO DE AYUDA DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS Y NECESIDADES OBSERVADAS.
3. ORGANIZAR Y PROMOVER PROGRAMAS DE SALUD Y BIENESTAR.
4. PROGRAMAR VISITAS A LOS SOCIOS EN CENTROS HOSPITALARIOS Y DOMICILIO.
5. FORMULAR INFORMES DE CASOS DE SALUD DE SOCIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO.
6. PROPONER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONVENIOS DE SALUD Y BIENESTAR AL SOCIO Y TRABAJADOR.
7. FOMENTAR Y PROPONER REUNIONES FAMILIARES DE LOS SOCIOS PARA UN DISFRUTE Y SATISFACCIÓN SOCIAL.
8. PROMOVER EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE RECREACIÓN.
9. ORGANIZA Y PROMUEVE LA UTILIZACIÓN DEL CENTRO DE ESPARCIMIENTO.
10. SUPERVISA EL ADECUADO USO Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ESPARCIMIENTO.

CAPITULO XI

EL COMITÉ DE CRÉDITOS Y COBRANZAS

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

ARTÍCULO N° 92. ORGANO DE APOYO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ESTE COMITÉ DE CRÉDITOS Y COBRANZAS, ES ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; ESTARÁ INTEGRADO POR 2 DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, UNO DE ELLOS EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN LO PRESIDIRÁ Y EL SEGUNDO VOCAL TITULAR COMO SECRETARIO; EL GERENTE GENERAL COMO VICEPRESIDENTE Y UN SUPLENTE, EL PRIMER VOCAL TITULAR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

EL COMITÉ DE CRÉDITOS Y COBRANZAS ESTÁ A CARGO DE RESOLVER EN SESIONES PRESENCIALES O NO PRESENCIALES LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO DE LOS SOCIOS DE ACUERDO A SU NIVEL DE APROBACIÓN ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CRÉDITOS; ASÍ MISMO PROPONE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TODAS LAS NORMAS Y REGLAMENTOS CREDITICIOS.

RESPONDE DE SUS FUNCIONES ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

TIENE COMO MISIÓN COORDINAR PARA QUE EL OTORGAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS A CARGO DEL ÁREA DE CRÉDITOS Y COBRANZAS SE EJECUTE DE FORMA ÓPTIMA Y CON CALIDAD.

ASÍ MISMO PROPONDRÁ LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE RECUPERACIÓN Y FACILIDADES DE PAGO PARA SOCIOS CON MOROSIDAD A INCLUIRSE EN LA NORMATIVA INTERNA RESPECTIVA.

LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN CADA SESIÓN DEBEN SER DE CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A LA SESIÓN.

SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SE DETALLAN EN LAS POLÍTICAS Y REGLAMENTOS DE CRÉDITOS Y COBRANZAS DE LA COOPAC.

CAPITULO XII

DE LOS COMITES Y COMISIONES

ARTÍCULO N° 93. COMITÉS Y COMISIONES ESPECIALES

LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁN DESIGNAR LOS COMITÉS O COMISIONES ESPECIALES DE CARÁCTER TRANSITORIO PARA LA MEJOR MARCHA DE LA COOPAC, QUE SE REGISTRARÁN POR LAS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INDICADAS EN SU ACTA DE DESIGNACIÓN.

LOS COMITÉS Y COMISIONES, TENDRÁN LA CALIDAD DE ÓRGANOS AUXILIARES TEMPORALES DE EJECUCIÓN, CONSULTA U OTRAS FORMAS DE COLABORACIÓN INTERNA, QUE NO CONSTITUYEN RELEVO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA COOPAC CONSTITUIDOS Y REGULADOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO N° 94. SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS

LA COOPAC PODRÁ CONTAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS, CON SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS EN CUALQUIER PARTE DEL PERÚ, CON ATRIBUCIONES Y FACULTADES SEGÚN LO DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL Y CUYO OBJETO SERÁ FACILITAR AL SOCIO EL USO LOCALIZADO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA.

LA APERTURA, CIERRE, TRASLADO O CONVERSIÓN DE ESTAS DEPENDENCIAS ES COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A PROPUESTA DE LA GERENCIA.

CAPITULO XIII

DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO N° 95. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

EL GERENTE GENERAL, ES EL FUNCIONARIO EJECUTIVO DE MÁS ALTO NIVEL DE LA COOPAC, DE CUYA MARCHA ES RESPONSABLE ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL GERENTE GENERAL ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD TÉCNICA Y MORAL, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL LITERAL J), NUMERAL 1 DEL ART. 1° DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO -LEY N°26702, MODIFICADA POR LEY N° 30822 Y EL ARTÍCULO 17.2 DE LA RESOLUCIÓN SBS4802019.

PARA EJERCER EL CARGO NO DEBERÁ ESTAR INCURSO EN LOS IMPEDIMENTOS PRESCRITOS EN EL ART. 33°, NUMERAL 3) DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS NI EN EL ART. 20° DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO -LEY N°26702 Y ART. 17.2 DE LA RESOLUCIÓN SBS 4802019.

SUS ATRIBUCIONES BÁSICAS Y ESPECIALES SON LAS SIGUIENTES:

1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA, LEGAL Y JUDICIAL DE LA COOPAC, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS N°S. 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.
2. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O CON LOS MIEMBROS DESIGNADOS QUE NOMBRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:
 - a. LAS ÓRDENES DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, RETIRO DE FONDOS DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.
 - b. LOS CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS EN LOS QUE LA COOPAC FUESE PARTE.
 - c. LOS TÍTULOS VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS POR LOS QUE SE OBLIGUE A LA COOPAC.
3. REPRESENTAR A LA COOPAC, EN CUALQUIER OTRO ACTO, SALVO CUANDO SE TRATE, POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DEL PRESENTE ESTATUTO, DE ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
4. EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
5. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
6. COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ TEMPORAL DE CONTRATACIONES DE COLABORADORES, PROPONE LA TERNA DE CANDIDATOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU SELECCIÓN DEFINITIVA.
7. EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS COLABORADORES, SANCIONARLOS CON ARREGLO A LEY, ASÍ COMO PROMOVERLOS DE CARGO O CATEGORÍA PREVIO CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. POR NINGÚN MOTIVO SE PERMITIRÁ QUE LOS EX TRABAJADORES QUE HAYAN ENTABLADO PROCESO JUDICIAL CONTRA LA COOPAC REINGRESEN A ÉSTA, EXCEPTO LA REPOSICIÓN POR MANDATO JUDICIAL.
8. ASESORAR A LA ASAMBLEA GENERAL, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y AL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE ELLOS, CON DERECHO A VOZ Y NO A VOTO; EN FORMA EXCEPCIONAL EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁ DECIDIR LA NO ASISTENCIA DEL GERENTE GENERAL A LAS SESIONES, CUANDO ÉSTAS TENGAN EL CARÁCTER DE RESERVADAS.
9. PLANIFICAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPAC, DE ACUERDO A NORMAS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
10. EJECUTAR LAS ACCIONES Y POLÍTICAS QUE FORTALEZCAN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, ASÍ COMO EL

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

11. COORDINAR CON LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LAS ACTIVIDADES DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS.
12. FORMULAR EL PLAN ESTRATÉGICO, PLAN OPERATIVO Y EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COOPAC Y PRESENTARLOS PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
13. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO ÉSTE LO SOLICITE, UN INFORME ESCRITO DE LA SITUACIÓN GENERAL DE LA COOPAC Y LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN.
14. NOMBRAR LOS COMITÉS INTERNOS DE ASESORÍA TÉCNICA Y DE APOYO A LA GERENCIA Y A SUS INTEGRANTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COOPAC.
15. REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS DE SU COMPETENCIA SEGÚN LA LEY Y LAS NORMAS INTERNAS.

ARTÍCULO N° 96. FACULTADES ESPECÍFICAS DEL GERENTE GENERAL

EL GERENTE GENERAL, TIENE, ADEMÁS, LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECÍFICAS, SIEMPRE QUE EN TODO ACTO SE CUMPLA CON LA DOBLE FIRMA A QUE SE REFIERE EL INC. 2) DEL ARTÍCULO ANTERIOR, Y DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESPECÍFICOS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMO SON:

1. ABRIR, TRANSFERIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS.
2. GIRAR Y COBRAR CHEQUES.
3. ENDOSAR CHEQUES PARA SER ABONADOS EN LA CUENTA CORRIENTE DE LA COOPAC.
4. ACEPTAR, GIRAR, RENOVAR, DESCONTAR, COBRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS, GIROS, CERTIFICADOS, PÓLIZAS, WARRANTS, DOCUMENTOS DE EMBARQUE, DE ALMACENES GENERALES Y OTROS DOCUMENTOS DE TIPO MERCANTIL Y CIVIL.
5. AFIANZAR, AVALAR, CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR PÓLIZAS.
6. ABRIR, DEPOSITAR, RETIRAR Y CERRAR CUENTAS DE AHORRO QUE LA COOPAC TUVIERA EN ENTIDADES REGULADAS DEL SISTEMA FINANCIERO.
7. CONTRATAR, UTILIZAR Y CANCELAR LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD.
8. SOBREGIRAR EN CUENTA CORRIENTE, SOLICITAR AVANCES EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARIA Y DE CUALQUIER OTRA FORMA.
9. COMPRAR, VENDER Y GRAVAR LOS BIENES DE LA COOPAC, FIRMAR LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS PRIVADOS O POR ESCRITURA PÚBLICA.
10. SUSCRIBIR CONTRATOS EN LOS QUE SE GRAVEN BIENES DE LA COOPAC CON PRENDA O HIPOTECA, DE ACUERDO A LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY.
11. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE DEUDA Y LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA QUE SE HUBIERAN EFECTUADO A FAVOR DE LA COOPAC.
12. REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS DE SU COMPETENCIA SEGÚN LA LEY Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
13. Y OTRAS FACULTADES QUE ESTIPULEN LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COOPAC.

LAS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS 8, 9), 10) Y 11), SERÁN EJERCIDAS POR LOS MONTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

ARTÍCULO N° 97. RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL

EL GERENTE GENERAL RESPONDERÁ ANTE LA COOPAC POR:

1. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONARE A LA COOPAC, POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, NEGLIGENCIA GRAVE, DOLO O ABUSO DE LAS FACULTADES O EJERCICIO DE ACTIVIDADES SIMILARES A LAS DE ELLA, Y POR LAS MISMAS CAUSAS, ANTE LOS SOCIOS O ANTE TERCEROS, CUANDO FUERE EL CASO.
2. LA EXISTENCIA, IRREGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS LIBROS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA COOPAC DEBE LLEVAR POR IMPERIO DE LA LEY, EXCEPTO POR LOS QUE SEAN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS.
3. LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE PROPORCIONE A LA ASAMBLEA GENERAL, A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COMITÉS DE LA COOPAC.
4. LA EXISTENCIA DE LOS BIENES CONSIGNADOS EN LOS INVENTARIOS.
5. EL OCULTAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVARE EN LAS ACTIVIDADES DE LA COOPAC.
6. LA CONSERVACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES EN CAJA, EN BANCOS O EN OTRAS INSTITUCIONES Y CUENTAS A NOMBRE DE LA COOPAC.
7. EL EMPLEO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y SOCIALES EN ACTIVIDADES DISTINTAS DEL OBJETO DE LA COOPAC.
8. EL USO INDEBIDO DEL NOMBRE O BIENES SOCIALES DE LA COOPAC.
9. LOS VALORES DEPOSITADOS EN LA COOPAC.
10. ELABORAR Y EJECUTAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN OPERATIVO DE LA COOPAC.
11. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ASÍ COMO LEVANTAR LAS OBSERVACIONES O IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.
12. CAUSAR DAÑOS Y PERJUICIOS A LA PROPIA COOPERATIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, NEGLIGENCIA GRAVE, DOLO O ABUSO DE FACULTADES O EJERCICIO DE ACTIVIDADES, SIMILARES A LAS DE ELLA Y POR LAS MISMAS CAUSAS ANTE LOS SOCIOS O ANTE TERCEROS, CUANDO FUERE EL CASO.

TITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO XIV

DE LOS ESTÍMULOS, FALTAS Y SANCIONES

ESTÍMULOS

ARTÍCULO 98.

LA COOPERATIVA OTORGARÁ ESTÍMULOS A LOS SOCIOS Y DIRECTIVOS QUE DURANTE SU PERMANENCIA Y MANDATO HAYAN PARTICIPADO EN FORMA ACTIVA Y TRANSPARENTE EN SU DESARROLLO ECONÓMICO E INSTITUCIONAL, DEMOSTRANDO SU IDENTIDAD, DEDICACIÓN, TRABAJO Y ENTREGA CON SU INSTITUCIÓN PARA LOGRAR EL ÉXITO DE LA COOPAC.

LOS ESTÍMULOS SERÁN LOS SIGUIENTES:

- a) RECONOCIMIENTO PÚBLICO.
- b) MENCIÓN HONROSA OTORGADA A NOMBRE DE LA COOPAC MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- c) DIPLOMA DE HONOR AL MÉRITO OTORGADA A NOMBRE DE LA COOPAC MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- d) PRESENTE O RECORDATORIO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- e) MEDALLA DE HONOR DE LA COOPAC APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON CARGO A DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL.

**INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA**

FALTAS

ARTÍCULO 99.

CONSTITUYEN FALTAS LAS SIGUIENTES DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN AL COMPORTAMIENTO INDIGNO DEL SOCIO, DIRECTIVO EN PERJUICIO DE LOS INTEGRANTES DE LA COOPAC.

SE CONSIDERAN FALTAS

- A) POR INFRACCIÓN AL ESTATUTO O A LOS REGLAMENTOS DE LA COOPAC.
- B) LAS REITERADAS INASISTENCIAS A LAS ASAMBLEAS DEBIDAMENTE CONVOCADAS.
- C) POR LA PRESENTACIÓN DE INFORMES QUE NO TENGAN SUSTENTACIÓN Y FALSEEN LA INFORMACIÓN.
- D) POR LA UTILIZACIÓN INDEBIDA Y EN PROVECHO PROPIO O DE TERCEROS DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.
- E) POR LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA COOPAC.
- F) OTRAS QUE DE ACUERDO A SU NATURALEZA SEAN PASIBLES DE SANCIÓN PREVIO ANÁLISIS.

SANCIONES

ARTÍCULO 100.

LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS SOCIOS, DELEGADOS O DIRECTIVOS, SERÁN SANCIONADAS, SEGÚN CORRESPONDA EN CADA CASO, POR LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON:

1. AMONESTACIÓN ESCRITA PARA SOCIOS, DELEGADOS Y DIRECTIVOS.
2. SUSPENSIÓN EN EL CARGO ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL, TRATÁNDOSE DE DELEGADOS Y DIRECTIVOS; Y SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS TRATÁNDOSE DE SOCIOS; EN AMBOS CASOS POR UN PERÍODO QUE PUEDE IR DESDE TRES (03) MESES HASTA CINCO (5) AÑOS, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA.
3. DESTITUCIÓN DEL CARGO DE DIRECTIVO O DE DELEGADO ACORDADO POR LA ASAMBLEA GENERAL; CON PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO EN APLICACIÓN DEL LITERAL C NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 18.
4. EXCLUSIÓN ACORDADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, TRATÁNDOSE DE SOCIOS, Y POR LA ASAMBLEA GENERAL TRATÁNDOSE DE DIRECTIVOS Y DELEGADOS, SIEMPRE QUE LAS INFRACCIONES O FALTAS DE ÉSTOS DOS ÚLTIMOS (DIRECTIVOS Y DELEGADOS) SEAN PRODUCTO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
5. DESTITUCIÓN O INHABILITACIÓN DISPUESTA POR LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS.

ARTÍCULO 101.

LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN SE ESTIPULARÁN EN EL REGLAMENTO INTERNO DE FALTAS Y SANCIONES. EN NINGÚN CASO, SE PODRÁ IMPONER UNA SANCIÓN SIN HABERSE OBSERVADO Y CUMPLIDO CON EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA. EN TODOS LOS CASOS SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CONTENIENDO TODO LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS SOCIOS, DELEGADOS Y DIRECTIVOS, ASÍ COMO LAS SANCIONES SERÁN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE FALTAS Y SANCIONES, A CARGO Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL CUAL RECOGE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

RECURSOS IMPUGNATORIOS

ARTÍCULO N° 102. DEFINICION Y OBJETIVOS DE LOS ACTOS PROCESALES

LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS SON ACTOS PROCESALES AL INTERIOR DE LA COOPAC, QUE REALIZA EL SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO MEDIANTE LOS

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

CUALES PRETENDE LA MODIFICACIÓN O REVOCATORIA DE UNA DECISIÓN QUE LE AFECTA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO, A FIN DE QUE EL ÓRGANO CORRESPONDIENTE DE LA COOPAC, A PEDIDO DE PARTE, EVALÚE LA LEGALIDAD DE SUS ACTOS. LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ESTÁN DESTINADOS A LA REVISIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO QUE CAUSA AGRAVIO AL SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO A FIN DE ALCANZAR SU REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO N° 103. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EL SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO, QUE SEA AFECTADO EN SUS DERECHOS POR UNA DECISIÓN DEL ÓRGANO PERTINENTE O CONSIDERE QUE LA RESOLUCIÓN LE CAUSE AGRAVIO, PODRÁ PRESENTAR RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE EL MISMO ÓRGANO QUE ADOPTÓ LA DECISIÓN, A FIN DE QUE EVALÚE ALGUNA NUEVA PRUEBA APORTADA Y PROCEDA A MODIFICARLA O REVOCARLA; NO PROCEDE CONTRA LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, SE PLANTEA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE NOTIFICADA LA SANCIÓN; EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ÓRGANO PERTINENTE RESUELVE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE RECIBIDO EL RECURSO Y SU DECISIÓN FINAL DEBE SER COMUNICADA POR ESCRITO AL INTERESADO. ESTE RECURSO NO AFECTA EL DERECHO DE INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN.

ARTÍCULO N° 104. RECURSO DE APELACION

EL RECURSO DE APELACIÓN, SE INTERPONE ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE NOTIFICADO EL ACTO QUE SE IMPUGNA, PARA SER RESUELTA POR LA ASAMBLEA GENERAL, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA EN LA SESIÓN MÁS PRÓXIMA.

ARTÍCULO N° 105. DERECHO A SER PATROCINADO POR UN ABOGADO

EL SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO AFECTADO PODRÁ EJERCITAR SU DERECHO A LA DEFENSA EN LA ASAMBLEA GENERAL QUE CONTEMPLA SU CASO, A LA QUE PODRÁ ACUDIR SOLO O ACOMPAÑADO POR SU ABOGADO DEFENSOR. EN ESTA INSTANCIA EL APELANTE O SU ABOGADO, PODRÁN HACER USO DE LA PALABRA SIEMPRE Y CUANDO LO HUBIERAN SOLICITADO.

ARTÍCULO N° 106. OBLIGACION DE AGOTAR LA VIA ADMINISTRATIVA INTERNA

NINGÚN SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO PODRÁ ACUDIR EN RECLAMACIÓN, DEMANDA O DENUNCIA CONTRA LA COOPAC ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS O AL PODER JUDICIAL, SIN HABER AGOTADO PREVIAMENTE LA VÍA ADMINISTRATIVA INTERNA EN LA COOPAC, NO HACERLO CONSTITUYE FALTA MUY GRAVE QUE SERÍA CAUSAL DE EXCLUSIÓN.

ARTÍCULO N° 107. COMISION INVESTIGADORA

PRESUMIDA LA COMISIÓN DE UNA FALTA COMETIDA POR UN SOCIO, DIRECTIVO O DELEGADO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE OFICIO A SOLICITUD DE CUALQUIER DIRECTIVO, CONVOCARÁ A UNA REUNIÓN DE DIRECTIVOS A FIN DE NOMBRAR UNA COMISIÓN INVESTIGADORA COMPUESTA POR TRES (03) MIEMBROS, EL MISMO QUE ESTARÁ CONFORMADO POR UN (01) REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, UNO (01) DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y UNO (01) DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN, QUE NO DEBE SER EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA INVESTIGAR Y PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTÁ OBLIGADO A PONER COMO PUNTO DE AGENDA DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL INFORME DE LA COMISIÓN Y LA PROPUESTA DE SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

TITULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPITULO XV
DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 108. PATRIMONIO

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTÁ FORMADO POR:

- A) CAPITAL SOCIAL.
- B) CAPITAL ADICIONAL
- C) RESERVAS.
- D) AJUSTES AL PATRIMONIO.
- E) RESULTADOS ACUMULADOS.
- F) RESULTADO NETO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO N° 109 RECURSOS ECONÓMICOS

SON RECURSOS ECONÓMICOS DE LA COOPAC:

- 1. LAS APORTACIONES ORDINARIAS MENSUALES Y EXTRAORDINARIAS DE LOS SOCIOS, ACORDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.
- 2. LAS CUOTAS ESTABLECIDAS PARA PREVISIÓN SOCIAL.
- 3. LOS INTERESES QUE GENEREN LOS DEPÓSITOS Y COLOCACIONES.
- 4. LOS PRÉSTAMOS QUE SE OBTENGAN.
- 5. LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES.
- 6. LAS RENTAS QUE GENEREN LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA COOPAC.
- 7. LOS INGRESOS POR MULTAS.
- 8. LOS LEGADOS, SUBSIDIOS Y DONACIONES QUE RECIBA.

ARTÍCULO N° 110. APORTACIONES

AL INGRESAR EL SOCIO A LA COOPAC, TIENE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR SUS APORTACIONES MÍNIMAS MENSUALES, LAS QUE ESTÁN FIJADAS EN S/30.00 (TREINTA Y 00/100 SOLES), Y PODRÁN SER ACTUALIZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. AL PRODUCIRSE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO, POR LAS CAUSALES QUE SEÑALA EL ESTATUTO, SE PROCEDERÁ A LIQUIDAR SUS APORTACIONES Y DEDUCIR DE TODAS SUS OBLIGACIONES CON LA COOPAC Y EL SALDO QUE RESTARÁ SERÁ DEVUELTO AL EX SOCIO.

ARTÍCULO N° 111. DESTINO DE LOS RECURSOS

LOS RECURSOS DE LA COOPAC SE DESTINARÁN PARA EJECUTAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO. QUIENES LO APLIQUEN A FINES DISTINTOS SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUDIERAN OCASIONAR A LA COOPAC, SOCIOS O TERCEROS; SIN PERJUICIO DE ADOPTARSE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL ESTATUTO O INTERPONERSE CONTRA ÉSTOS LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDA. LOS RECURSOS DE LA COOPAC PODRÁN SER DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE BIENES O EJECUCIÓN DE GASTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y OBJETIVOS O DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS, EN ESTE ÚLTIMO CASO SE REQUIERE EL PREVIO ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL; SE EXCEPTUARÁ ESTA OBLIGACIÓN CUANDO EL GASTO O LA INVERSIÓN NO SUPEREN EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PATRIMONIO NETO.

ARTÍCULO N° 112. TRANSFERENCIA

POR LA TRANSFERENCIA DE LAS APORTACIONES DE UN SOCIO ÉSTE PERDERÁ SU CONDICIÓN DE TAL Y SERÁN RECONOCIDAS COMO VÁLIDAS SOLO SI SE EFECTÚAN ENTRE SOCIOS, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON LA LIQUIDACIÓN EFECTUADA DEL TRANSFERENTE Y

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

CON APROBACIÓN. TODA TRANSFERENCIA CONSTARÁ EN EL PADRÓN DE SOCIOS.

ARTÍCULO N° 113. OBLIGACIONES

LA COOPAC PODRÁ RETENER A SU FAVOR LAS APORTACIONES, DEPÓSITOS, COMPENSACIONES DE PASIVOS, EXCEDENTES Y CUALQUIER OTRO HABER DE LOS SOCIOS, POR LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTOS HAYAN CONTRAÍDO CON ELLA EN CASO DE ENCONTRARSE EN CALIDAD DE INCOBRABLES O POR PÉRDIDA DE SU CONDICIÓN DE TAL. IGUAL EFECTO SURTIRÁ CONTRA LOS EXCEDENTES, INTERESES, APORTACIONES Y DEPÓSITOS QUE UN SOCIO TENGA, PODRÁN SER APLICADOS POR ÉSTA EN ESE ORDEN Y HASTA DONDE ALCANCEN, A EXTINGUIR OTRAS DEUDAS EXIGIBLES A SU CARGO POR OBLIGACIONES VOLUNTARIAS O LEGALES A FAVOR DE LA COOPAC.

ARTÍCULO N° 114. EL INFORME ECONÓMICO FINANCIERO

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EL INFORME DE GERENCIA, PRESENTARÁ ANTE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, ASÍ COMO LA MEMORIA ANUAL, PARA SER EXAMINADOS POR ÉSTA.

ARTÍCULO N° 115. LIQUIDACION DE LA CUENTA DE SOCIO

PRODUCIDA LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO, SE LIQUIDARÁ SU CUENTA, A LA QUE SE ACREDITARÁN SEGÚN LOS CASOS, LAS APORTACIONES, LOS DIVIDENDOS Y LOS EXCEDENTES QUE LE CORRESPONDIERE; Y SE DEBITARÁN LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y LA PARTE PROPORCIONAL DE LAS PÉRDIDAS PRODUCIDAS A LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL DENTRO DEL CUAL RENUNCIARÉ O CESARE. EL SALDO NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN, SI LO HUBIERE, SERÁ PAGADO AL EXSOCIO O A SUS HEREDEROS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA RENUNCIA O CESE A TRAVÉS DE ABONO EN CUENTA BANCARÍA A NOMBRE DE ÉSTOS O CON CHEQUE DE GERENCIA O CONSIGNACIÓN JUDICIAL..

ARTÍCULO N° 116. INFORMACION

EL INFORME Y MEMORIA ANUAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE CONTENGA LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, ASÍ COMO LA MEMORIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y DE LOS COMITÉS, DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE SOCIOS, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL QUE PARA TAL FIN FUESE CONVOCADA. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA GERENCIA SON LOS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO N° 117. INGRESOS POR OTRAS OPERACIONES A LA RESERVA COOPERATIVA

SE INCREMENTARÁ TAMBIÉN LA RESERVA COOPERATIVA CON LO QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN Y EN CONSECUENCIA NO PODRÁN SER DISTRIBUIDOS EN FORMA ALGUNA:

1. LOS BENEFICIOS QUE LA COOPAC OBTENGA COMO INGRESOS POR OPERACIONES DIFERENTES A LA DE SU OBJETO ESTATUTARIO EN LA PROPORCIÓN ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL.
2. LA PARTE DE LA REVALORIZACIÓN QUE LE CORRESPONDA A ESTA RESERVA EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 49° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.
3. EL PRODUCTO DE LAS DONACIONES, LEGADOS Y SUBSIDIOS QUE RECIBA LA COOPAC, SALVO QUE ELLOS SEAN EXPRESAMENTE OTORGADOS PARA GASTOS ESPECÍFICOS.

ARTÍCULO N° 118. REMANENTES Y EXCEDENTES

LOS REMANENTES QUE ARROJE EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS, DESPUÉS DE DEDUCIDOS TODOS LOS COSTOS, INCLUIDOS LOS

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

INTERESES A LOS DEPÓSITOS Y DEMÁS GASTOS, ASÍ COMO LAS PROVISIONES LEGALES Y NECESARIAS, SERÁN DISTRIBUIDOS POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EN EL SIGUIENTE ORDEN:

- A) NO MENOS DEL VEINTE 20% PARA LA RESERVA COOPERATIVA.
- B) EL PORCENTAJE NECESARIO PARA EL PAGO DE INTERESES A LAS APORTACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS SOCIOS, EN PROPORCIÓN A LA PARTE PAGADA DE ELLAS.
- C) LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A FINES ESPECÍFICOS, COMO PROVISIÓN PARA GASTOS Y/O ABONO A LA RESERVA COOPERATIVA Y/O INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SEGÚN DECISIÓN EXPRESA DE LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL.
- D) FINALMENTE, LOS EXCEDENTES QUE SERÁN PAGADOS A LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE MANTUVIERAN CON LA COOPERATIVA, EN EL EJERCICIO ANUAL.

LOS EXCEDENTES SERÁN PAGADOS ÚNICAMENTE A LOS SOCIOS QUE AL CIERRE DEL EJERCICIO SE ENCUENTREN AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES DE CRÉDITO.

EL PAGO DE LOS INTERESES DE LAS APORTACIONES (LITERAL B DEL PRESENTE ARTÍCULO) Y LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES (LITERAL D DEL PRESENTE ARTÍCULO), SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE ABONO EN LAS CUENTAS DE APORTACIONES DE LOS SOCIOS HÁBILES, SUJETOS A LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA QUE LE CORRESPONDA PAGAR AL SOCIO.

ARTÍCULO N° 119. LA RESERVA COOPERATIVA

LA RESERVA COOPERATIVA ES IRREPARTIBLE; Y, POR TANTO, NO TIENEN DERECHO A RECLAMAR NI A RECIBIR PARTE ALGUNA DE ELLA, LOS SOCIOS, LOS QUE HUBIEREN RENUNCIADO, LOS EXCLUIDOS NI CUANDO SE TRATE DE PERSONAS NATURALES, LOS HEREDEROS DE UNO NI OTROS. LA RESERVA COOPERATIVA SERÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR PÉRDIDAS U OTRAS CONTINGENCIAS IMPREVISTAS DE LA COOPERATIVA. LA RESERVA UTILIZADA DEBERÁ SER REPUESTA POR ELLA, EN CUANTO SUS RESULTADOS ANUALES ARROJEN REMANENTES, EN EL PORCENTAJE Y NÚMERO DE EJERCICIOS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 4 DEL ART. 43 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

ARTÍCULO N° 120. REVALORIZACION DE ACTIVOS

LA COOPAC PODRÁ REVALORIZAR SUS ACTIVOS, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN LOS CASOS QUE ORDENA LA LEY, LA SUMA RESULTANTE DE LA REVALORIZACIÓN INCREMENTARÁ LA RESERVA COOPERATIVA Y EL CAPITAL SOCIAL, EN LAS PROPORCIONES EN QUE ÉSTOS INTEGREN EL PATRIMONIO NETO DE LA COOPERATIVA.

TÍTULO VI

CAPÍTULO XVI

DE LOS LIBROS DE LA COOPAC

ARTÍCULO N° 121. LOS LIBROS

LOS LIBROS PRINCIPALES QUE DEBE LLEVAR LA COOPAC SON LOS SIGUIENTES:

1. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
2. LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
3. LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.
4. LIBRO DE REGISTRO (PADRÓN) DE SOCIOS.
5. LIBRO DE ACTAS DEL COMITÉ ELECTORAL.
6. LIBRO DE ACTAS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.
7. LIBRO DE ACTAS DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL.
8. REGISTRO DE CONCURRENTES A ASAMBLEAS GENERALES.
9. REGISTRO DE SOCIOS EXCLUIDOS.

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

10. LIBRO DE ACTAS DE LAS COMISIONES.
11. LIBROS DE CONTABILIDAD CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
12. LIBROS AUXILIARES NECESARIOS.
13. OTROS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

ARTÍCULO N° 122. LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL

DE TODO LO ACTUADO Y DECIDIDO EN LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL, SE LEVANTARÁ ACTA, QUE SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y DOS (02) SOCIOS O DELEGADOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA. EN CASO DE QUE LA ASAMBLEA SEA CONDUCTIDA POR UN DIRECTOR DE DEBATES DESIGNADO PARA TAL EFECTO, ÉSTE SERÁ QUIEN SUSCRIBA EL ACTA CONJUNTAMENTE CON QUIEN ACTÚE COMO SECRETARIO. LOS ACUERDOS QUE CONSTEN EN ACTAS TIENEN VALOR Y EFECTO LEGAL DESDE SU APROBACIÓN.

EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL, EN LA QUE CONSTEN PROCESOS ELECTORALES, TAMBIÉN DEBERÁ SER SUSCRITA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL ASISTENTES A DICHA ASAMBLEA CON LA INDICACIÓN DE SUS NOMBRES.

ARTÍCULO N° 123. LAS ACTAS DEL CONSEJO Y COMITÉS

EN LOS REGISTROS DE LAS ACTAS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, SE CONSIGNARÁ LUGAR, FECHA Y HORA DE LA REUNIÓN, NOMBRE DE LOS CONCURRENTES, LOS ASUNTOS TRATADOS, LOS VOTOS EMITIDOS EN CADA CASO, LOS ACUERDOS ADOPTADOS Y LAS CONSTANCIAS QUE QUIEREN DEJAR LOS DIRECTIVOS, DEBIENDO SER FIRMADA POR LOS MISMOS.

ARTÍCULO N° 124. CARACTERÍSTICAS DEL REGISTRO DE SOCIOS

EN EL REGISTRO (PADRÓN) DE SOCIOS, SE DESTINARÁ UNA HOJA A CADA SOCIO Y EN ELLA SE ANOTARÁ INFORMACIÓN GENERAL DEL SOCIO, ENTRE ELLOS, FECHA DE INGRESO, FOTO, DATOS GENERALES Y LABORALES; DE DOMICILIO, COMPROMISO CONTRATADO CON LA COOPAC, BENEFICIARIOS DE FONDO MORTUORIO Y APORTACIONES Y EL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU INCORPORACIÓN COMO SOCIO; FECHA Y MOTIVO DE RETIRO DEL SOCIO Y OTROS DATOS ADICIONALES. LA RESPONSABILIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SOCIOS, CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

TITULO VII

CONCLUSIÓN DE LA COOPAC

CAPITULO XVII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO N° 125. DISOLUCION VOLUNTARIA

LA COOPAC PODRÁ DISOLVERSE VOLUNTARIAMENTE CONTANDO CON EL VOTO AFIRMATIVO DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS (2/3) PARTES DE LOS SOCIOS O DELEGADOS HÁBILES PRESENTES EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA ESPECÍFICAMENTE PARA ESTE FIN.

EL ACUERDO DEBERÁ SER COMUNICADO A LA SBS EN UN PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES DE CELEBRADO EL ACUERDO, PARA LO CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL ÚLTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO DE LA COOPAC, Y EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. LA COMUNICACIÓN DEBE SEÑALAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA LIQUIDACIÓN Y LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL LIQUIDADORA DESIGNADA.

EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O EXTRAJUDICIAL, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL REGLAMENTO DE RÉGIMENES ESPECIALES Y DE LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO APROBADO

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

POR RESOLUCIÓN SBS N° 50762018 PARA COOPAC DE NIVEL 2, Y SUPLETORIAMENTE POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS. EL ORDEN DE PRELACIÓN EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 DEL CITADO REGLAMENTO.

ARTÍCULO N° 126. DISOLUCION OBLIGATORIA

LA COOPAC SE DISOLVERÁ NECESARIAMENTE Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE PRACTICARÁ SU LIQUIDACIÓN POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 9.1 DEL ARTÍCULO 9° DEL REGLAMENTO DE RÉGIMENES ESPECIALES Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SBS N°50762018SBS (REGLAMENTO DE RÉGIMENES ESPECIALES):

1. NO HABER LEVANTADO LAS CAUSALES QUE DIERON LUGAR A LA DECLARACIÓN DE INTERVENCIÓN.
2. CUANDO SE LE EXCLUYA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO POR MOTIVOS QUE DETERMINEN SU DISOLUCIÓN.
3. POR PRESENTAR INACTIVIDAD O NO CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL PARA EL QUE FUE CONSTITUIDA, O NO PRESENTAR VIDA ASOCIATIVA DURANTE UN PERIODO CONTINUO DE DOS (2) AÑOS.

ARTÍCULO N° 127. COMISION LIQUIDADORA

EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPAC, SE PUBLICARÁ POR TRES VECES: UNA EN EL DIARIO "EL PERUANO" Y LAS SIGUIENTES EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ADOPTADO EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DESIGNARÁ UNA COMISIÓN LIQUIDADORA, COMPUESTA POR UN MÁXIMO DE TRES (03) MIEMBROS O (01) PERSONA JURÍDICA, LA CUAL PROCEDERÁ A LA LIQUIDACIÓN DE SUS ACTIVOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, ESTATUTO, NORMAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA Y DISPOSICIONES EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. ASIMISMO, SE NOMBRARÁ A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

NO PODRÁN SER MIEMBROS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA, AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN FORMADO PARTE DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA COOPAC DURANTE EL LAPSO DE CINCO AÑOS PREVIOS A SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. TAMPOCO PODRÁN SERLO QUIENES SE ENCUENTREN INCURSOS EN LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 39 DEL PRESENTE ESTATUTO Y EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMENES ESPECIALES Y DE LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO APROBADO POR RESOLUCIÓN SBS N° 50762018.

ESTAS LIMITACIONES TAMBIÉN SERÁN DE APLICACIÓN AL GERENTE GENERAL, FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES, QUE HAYAN INTERVENIDO EN LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPAC.

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, NO PONE TÉRMINO A LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA COOPAC, QUE SUBSISTE HASTA QUE CONCLUYA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SE INSCRIBA LA EXTINCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO N° 128. DESTINO DEL REMANENTE DE LIQUIDACION

CONCLUIDA LA LIQUIDACIÓN, DESPUÉS DE REALIZADO EL ACTIVO Y SOLUCIONADO EL PASIVO, EL HABER SOCIAL RESULTANTE SE DISTRIBUIRÁ HASTA DONDE ALCANCE Y EN EL ORDEN SIGUIENTE:

1. SATISFACER LOS GASTOS DE LIQUIDACIÓN.

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

2. REINTEGRAR A LOS SOCIOS EL VALOR DE SUS APORTACIONES PAGADAS O LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA EN CASO DE QUE EL HABER SOCIAL FUERA INSUFICIENTE.
3. ABONAR A LOS SOCIOS, LOS INTERESES DE LAS APORTACIONES Y LOS EXCEDENTES PENDIENTES DE PAGO.
4. EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

TITULO VIII

CAPITULO XVIII

DE LA MODIFICACION DEL PRESENTE ESTATUTO

ARTÍCULO N° 129. DEL PRESENTE ESTATUTO

EL PRESENTE ESTATUTO PODRÁ SER MODIFICADO ÚNICAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA ESPECÍFICAMENTE PARA ESTE FIN, DEBIENDO PRESENTARSE A LA SBS PARA LA REVISIÓN DE LA LEGALIDAD DE SUS ARTÍCULOS, EN APLICACIÓN EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SBS N° 4802019 Y SUS MODIFICATORIAS. SIN LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SBS, NO PROCEDE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 130. DE LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO

LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO, SERÁ RESUELTA POR LA ASAMBLEA GENERAL TENIENDO EN CUENTA LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO Y DE LOS PRINCIPIOS OPERACIONALES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

SI EL NÚMERO DE SOCIOS DE LA COOPAC, PASARA DE MIL (1000) SOCIOS, LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SERÁN EJERCIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, CUMPLIÉNDOSE LOS PROCEDIMIENTOS PREVIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

SEGUNDA

EN LAS SESIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL TAMBIÉN SE INCLUYE LAS ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE DIRECTIVOS ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y EN LA LEY N° 30822 LEY QUE MODIFICA LA LEY 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y OTRAS NORMAS CONCORDANTES, RESPECTO A LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN EN EL MARCO DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES TENDRÁN PLENA VALIDEZ, EFICACIA Y LOS MISMOS EFECTOS QUE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE CARÁCTER PRESENCIAL.

TERCERA

LOS DIRECTIVOS ELECTOS ESTÁN, OBLIGADOS, SIN EXCEPCIÓN A PRESENTAR SU DECLARACIÓN JURADA DE BIENES DENTRO DEL PLAZO IMPROPRORROGABLE DE 30 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE SU ELECCIÓN.

SU OMISIÓN DARÁ LUGAR A LA SUSPENSIÓN DE SU CALIDAD DE DIRECTIVO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

LA ASAMBLEA GENERAL AUTORIZA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES QUE RECOMIENDE LA AUTORIDAD COMPETENTE. EL PRESENTE ESTATUTO ENTRARÁ EN VIGENCIA, DESPUÉS DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.

INSCRIPCION DE COOPERATIVAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHICLAYO LTDA

Así consta en la escritura pública N° 3819 de fecha 06/11/2024, expedida por notario de Chiclayo Segundo Alfredo Santa Cruz Vera.

El acta obra inserta a folios 22 a 76, del libro de actas N° 08, que consta de 400 folios simples, aperturado el 01/04/2024, por notario de Chiclayo Antonio Enrique Vera Méndez y registrado bajo el N° 532-2024.

Libro padrón N° 6, legalizado con fecha 16/01/2023, por notario de Chiclayo Henry Macedo Villanueva encargado del despacho del Dr. Carlos Caballero Burgos y registrado bajo el N° 434.

El título fue presentado el 08/11/2024 a las 12:54:08 PM horas, bajo el N° 2024-03256989 del Tomo Diario 0030. Derechos cobrados S/ 24.60 soles con Recibo(s) Número(s) 00126477-01.-CHICLAYO, 20 de noviembre de 2024. Presentación electrónica.

JUAN MANUEL RUIZ CASTILLO
Registrador Público
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

Este documento solo tiene fines informativos
y no constituye publicidad registral.